



GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE

Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

Resumen: Informe de salida detallado para Haití

Fecha de la reunión: 15 de noviembre de 2017

Georgetown, Guyana

© 2017 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a cfatf@cfatf.org.



Tabla de Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES A LA PLENARIA6	
Recomendaciones Principales:	6
Recomendaciones Clave:	7
Otras recomendaciones:	8
Conclusión.....	8
III. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES	9
Recomendación 1 - NC	9
Recomendación 1 conclusión general	10
Recomendación 5 - NC	10
Recomendación 5 conclusión general	12
Recomendación 13 - NC	13
Recomendación 13 conclusión general	13
Recomendación Especial II - NC	13
Recomendación Especial II conclusión general	15
Recomendación Especial IV - NC.....	15
Recomendación Especial IV conclusión general	15
IV. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE	15
Recomendación 3 - PC	16
Recomendación 3 conclusión general	16
Recomendación 4 - NC	16
Recomendación 4 conclusión general	16
Recomendación23 - NC	17
Recomendación 23 conclusión general	17
Recomendación26 – PC	17
Recomendación 26 conclusión general	19
Recomendación 35 - NC	19
Recomendación 35 conclusión general	20



Recomendación 40 - NC	20
Recomendación 40 conclusión general	20
Recomendación Especial I - NC	20
Recomendación Especial I conclusión general	21
Recomendación Especial III - NC.....	21
Recomendación Especial III conclusión general.....	22
Recomendación Especial V - NC.....	22
Recomendación Especial V conclusión general.....	22
V. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN RELACIÓN CON OTRAS RECOMENDACIONES CLASIFICADAS NC o PC	23
MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	23
MEDIDAS PREVENTIVAS - NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIEROS DESIGNADOS	25
SISTEMAS LEGALES Y ASUNTOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS	27
PERSONAS Y ARREGLOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	27
COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	27
OTROS ASUNTOS	27



HAITÍ: DUODÉCIMA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS COMPLETO

I. INTRODUCCIÓN

1. La tercera ronda del Informe de [Evaluación Detallada \(DAR\)](#) de Haití fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en San Cristóbal y Nieves en noviembre de 2008 y Haití fue colocado en el seguimiento acelerado. Haití informó al GAFIC en marzo de 2009 ([primer informe de seguimiento](#)); Mayo de 2011, ([segundo informe de seguimiento](#)); Mayo de 2012, ([tercer informe de seguimiento](#)); Diciembre de 2012, ([cuarto informe de seguimiento](#)); Mayo de 2013, ([quinto informe de seguimiento](#)); Noviembre de 2013 ([sexto informe de seguimiento](#)); Mayo de 2014, ([séptimo informe de seguimiento](#)); Noviembre de 2014 (ocho informes de seguimiento); Mayo de 2015 (noveno informe de seguimiento); Junio de 2016, (décimo informe de seguimiento); Mayo de 2017, (undécimo informe de seguimiento).
2. Este informe se basa en el procedimiento GAFIC para su eliminación del seguimiento regular, tal como lo acordó ¹la Plenaria del GAFIC en mayo de 2014. Haití indicó que considera que cumplía con los criterios necesarios para su eliminación del seguimiento regular. Contiene una descripción detallada y un análisis de las medidas adoptadas por Haití con respecto a las Recomendaciones principales y clave calificadas como parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC) en el DAR, así como una descripción y análisis de las otras Recomendaciones calificadas PC o NC
3. Los análisis en este informe se basaron en la información proporcionada por Haití y es una evaluación documental que se centró en Recomendaciones clasificadas PC / NC, lo que significa que solo se revisó una parte del sistema ALD / CFT. Los análisis consistieron principalmente en observar las principales leyes, decretos y circulares junto con otro material proporcionado por Haití. Como se trata de una revisión basada en el escritorio, el nivel y la naturaleza de la información proporcionada y aceptada en muchos casos es intrínsecamente diferente a la que se habría aceptado durante una visita in situ. En consecuencia, las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de ninguna evaluación futura, ya que se basan en información que no se verificó a través de un proceso in situ.

El Marco Legal

4. El marco legal y regulatorio de Haití contra el Lavado de Dinero / Combate al Financiamiento del Terrorismo (ALD / CFT) se basa en varias leyes (incluidos los decretos). La ley principal es

¹ De acuerdo con las decisiones de la Plenaria de mayo de 2014, los países pueden postularse para salir del proceso de seguimiento en los siguientes casos:

- a. Países que han alcanzado el nivel de **C/MC** en todas sus principales y principales recomendaciones que fueron calificadas como PC / NC en sus IEM para postularse para salir de la FUP; o
- b. Países que han alcanzado el nivel de C / MC en todas sus Recomendaciones principales, pero tienen una (1) o más Recomendaciones clave que fueron calificadas como PC / NC y aún no han alcanzado el nivel de C / MC en esas Recomendaciones para aplicar a la salida una vez que hayan logrado un **cumplimiento sustancial** (la gran mayoría de las Recomendaciones principales y no fundamentales se han abordado) en sus Recomendaciones no principales o clave que fueron calificadas como PC / NC en su IEM.



la Ley que Sanciona el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (LSMTF). Las leyes relevantes se discuten en detalle en la sección IV de este informe

5. Haití recibió una calificación de PC o NC en las siguientes Recomendaciones

PARCIALMENTE CUMPLIDAS (PC)	NO CUMPLIDAS (NC)
Recomendaciones Principales	
	R.1 (Delito penal de LD)) R.5 (DDC) R.13 (Reporte de transacciones sospechosas) RE. II (Criminalización FT) RE. IV (Informe de transacciones sospechosas)
Recomendaciones Clave	
R. 3 (Confiscación y medidas provisionales) R. 4 (Leyes de secreto) R. 26 (La UIF) R. 40 (Otras formas de cooperación)	R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo) R. 35 (Convenios) RE. I (Implementar Instrumentos de la ONU) RE. III (Congelar y confiscar activos terroristas) RE. V (Cooperación internacional)
Otras Recomendaciones	
R. 2 (Delito LD) R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría) R. 18 (Bancos pantalla) R. 27 (Autoridades policiales) R. 28 (Facultades de la autoridad competente) R. 29 (Supervisores) R. 31 (Cooperación Nacional) R. 38 (MLA sobre confiscación y congelación) RE. IX (Declaración y divulgación transfronterizas))	R. 6 (Personas políticamente expuestas) R. 7 (Banca correspondal) R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios no presenciales) R.9 (Terceros y presentadores) R. 12 (DNFBP - R.5, 6, 8-11) R. 16 (DNFBP - R.13-15 y 21) R. 17 (Sanciones) R. 20 (Otras técnicas de transacciones seguras y NFBP) R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo) R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras) R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo) R. 25 (Directrices y Comentarios) R. 30 (Recursos, integridad y capacitación) R. 32 (Estadísticas) R. 33 (Personas jurídicas - usufructuarios)



	RE. VI (requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero / valor) RE. VII (Reglas de transferencia bancaria) RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
--	---

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRINCIPALES A LA PLENARIA

Recomendaciones Principales:

6. **Recomendación 1:** En el momento del sitio todas las categorías designadas no fueron penalizadas. Sin embargo, Haití abordó esto, principalmente, mediante la promulgación de la LSMLTF y su enmienda posterior. Sin embargo, aún existe una brecha debido a la no criminalización de la piratería (piratas en el mar) en el LSMLTF. Esto se considera una deficiencia menor en el contexto de la naturaleza de la ofensa para esta jurisdicción. El cumplimiento con R.1 es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.
7. **Recomendación 5:** Haití ha abordado directamente siete de las ocho deficiencias señaladas mediante la promulgación del LSMLTF y su enmienda, junto con la parte 4 de las circulares 99 (que se ha convertido en 99-1. La deficiencia pendiente para R.5 acerca de la falta de datos objetivos sobre la efectividad de la debida diligencia requerida es un problema de implementación que, dada la novedad de la mayoría de las medidas de DDC, la jurisdicción necesitaría tiempo para acumular los datos y estadísticas relacionados. Por lo tanto, la jurisdicción aún tiene que demostrar la implementación de las medidas relacionadas, que luego abordarían esta deficiencia (deficiencia 8). El cumplimiento con R.5 es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.
8. **Recomendación 13:** El alcance de los informes de transacciones sospechosas se amplió para incluir el terrorismo y su financiamiento, a través de la promulgación de la LSMLTF, mientras Haití toma conciencia de la situación de las entidades informantes respecto de sus obligaciones de informar sobre ROS. El cumplimiento con R.13 es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.
9. **Recomendación Especial II:** RE. II fue deficiente debido a la no penalización del financiamiento del terrorismo. Ahora que FT ha sido criminalizado, se ha implementado RE. II a un nivel comparable a un MC.
10. **Recomendación Especial IV:** Idéntica a R. 13 sobre el alcance de los informes de transacciones sospechosas se amplió para incluir el terrorismo y su financiación, a través de la promulgación de la LSMLTF, mientras que la conciencia de las entidades informantes sobre sus obligaciones de informes STR ha sido y continúa siendo abordado por Haití. El cumplimiento con RE. IV es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.



Recomendaciones Clave:

11. **Recomendación 3:** Haití ahora cuenta con la base legal para estipular que todas las mercancías confiscadas sean conferidas al estado y liquidadas de acuerdo con los procedimientos establecidos. Esto eliminó la confusión en la implementación y el manejo de las medidas conservadoras y las incautaciones. Ahora que la única deficiencia se ha abordado de manera concluyente mediante una acción legislativa. R. 3 ahora se implementa a un nivel que es equivalente a un MC.
12. **Recomendación 4:** La acción recomendada se ha implementado a través de una acción legislativa que cerró la brecha al evitar que el secreto profesional sea utilizado por el Banco Central, UCREF o cualquier otra entidad, en el contexto de una investigación sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. R.4 ahora está implementado a un nivel equivalente a un MC.
13. **Recomendación 23:** Haití implementó la única medida recomendada destinada a subsanar esta deficiencia mediante la promulgación en 2012 de la Ley que rige a los bancos e instituciones financieras. El cumplimiento de R. 23 hasta un nivel comparable como mínimo a un MC.
14. **Recomendación 26:** La principal medida de Haití para cerrar las deficiencias señaladas fue mediante la promulgación de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento de la UCREF, cuya implementación está en curso bajo el control del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Debido a la novedad de esta ley, Haití no pudo evidenciar muchas de las acciones necesarias para demostrar la implementación. Por lo tanto, R. 26 se implementa a un nivel igual a MC.
15. **Recomendación 35:** Haití, el 23 de mayo de 2017, presentó información sobre los artículos de la Convención de Viena que abordaba la Ley de 2001 sobre el control y la represión del tráfico ilícito de drogas. Las convenciones restantes deben ser transmitidas al Parlamento de la jurisdicción. No se dio un marco de tiempo para esta acción. R. 35 todavía está pendiente.
16. **Recomendación 40:** Las dos deficiencias para R.40 se han abordado mediante la promulgación de la Ley sobre los bancos y otras instituciones financieras y la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF que, en conjunto, han dotado a la jurisdicción de la base para permitir sus autoridades de supervisión para participar en la cooperación internacional con otras autoridades de supervisión fuera de Haití.
17. **Recomendación Especial I:** La única deficiencia se ha abordado en parte, pero aún necesita medidas en relación con los convenios pendientes. SR. Pensé que la mejora significativa todavía es excepcional.
18. **Recomendación Especial III:** Haití cuenta ahora con un marco que le permitirá prever la congelación de los activos utilizados para la financiación del terrorismo, de conformidad con los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373, según lo recomendado por los Evaluadores. SR. III se ha dirigido a un nivel de cumplimiento comparable a un MC.
19. **Recomendación Especial V:** Las dos acciones recomendadas para cerrar las brechas detectadas han sido tomadas en cuenta por Haití a través de la promulgación de la Ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras que ahora permite a la jurisdicción cooperar con una institución de supervisión extranjera para intercambiar la información y el delito de financiamiento del



terrorismo ahora se criminaliza en Haití (artículo 6 de la LSMTF). RE. V ahora se implementa al nivel equivalente a MC.

Otras recomendaciones:

20. Haití ha hecho algunos progresos al abordar las deficiencias en sus recomendaciones principales y secundarias que fueron calificadas de PC / NC. La solicitud de la Jurisdicción para su eliminación del proceso de seguimiento de la tercera ronda se basa en su cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Claves que fueron calificadas como PC / NC. En consecuencia, este informe solo proporcionará un análisis limitado de las "Otras" Recomendaciones que se detalla en la sección VI de este informe.

Conclusión

21. El análisis detallado de las acciones de Haití para cerrar las deficiencias observadas en su DAR de la 3ª ronda de 2009 proporciona una visión general del progreso relacionado con todas las Recomendaciones Principales y Claves que fueron calificadas como PC / NC. Este análisis indica que Haití ha abordado todas las recomendaciones básicas y la mayoría de las Recomendaciones Claves clasificadas PC / NC (R. 1, 3, 4, 5, 13, 23, 26, 35, 40, RE. I, II, III, IV y V) a un nivel comparable al menos a un LC. Se recomendó, y la Plenaria acordó a que Haití salir del proceso de seguimiento de la tercera ronda.

PANORAMA GENERAL DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DESDE LA ADOPCIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DETALLADO (DAR)

22. Haití comenzó su reforma legislativa mediante la promulgación, el 14 de mayo de 2012, de la Ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras. Esta ley afectó positivamente a la Recomendación clave 23.
23. Haití comenzó su reforma legislativa mediante la promulgación de la Ley de Sanción del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (LSMLTF) el 13 de noviembre de 2013. Las disposiciones de esta ley afectaron positivamente las Recomendaciones Básicas 1, 5, 13 REII y REIV, y las Recomendaciones Clave 3, 26, 35, REI y REIII.
24. El 22 de agosto de 2016, Haití emitió una Orden Ejecutiva por el que se establece el procedimiento para la aplicación de medidas destinadas a congelar los fondos y otros activos relacionados con la financiación del terrorismo. Esto afectó positivamente a la Recomendación Especial III.
25. El 28 de septiembre de 2016, Haití promulgó enmiendas a la LSMLTF 2013. Las disposiciones de esta enmienda afectaron positivamente las Recomendaciones básicas 1, 5, 13, RE. II y SR. IV, y las Recomendaciones clave 3 y 26, 40 y RE. I.
26. El 8 de mayo de 2017, Haití promulgó la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF. Esta ley tuvo un efecto positivo en la Recomendación 26. Haití también ha producido copias traducidas de la Ley de 2001 sobre el control y la represión del tráfico ilícito de drogas que tuvo un efecto positivo en la Recomendación 35.



III. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PRINCIPALES

Recomendación 1 - NC

R. 1 (Deficiencia 1): la criminalización del lavado de dinero no cubre todos los delitos graves enumerados por el GAFI, como la corrupción, el contrabando, la exportación de armas, la falsificación, el tráfico de migrantes, la explotación sexual y el financiamiento del terrorismo.

27. Haití ha intentado cerrar esta brecha a través del artículo 8 del LSMLTF, donde el origen del dinero o la propiedad se considera ilegal cuando dicho dinero o propiedad es el producto de una ofensa originada por cualquiera de una serie de delitos enumerados. Las ofensas enumeradas incluyen:
- a) terrorismo o financiamiento del terrorismo;
 - b) crimen organizado;
 - c) tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - d) tráfico ilegal de armas;
 - e) tráfico ilegal de bienes y bienes robados;
 - f) tráfico de mano de obra ilegal;
 - g) el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;
 - h) explotación sexual, incluida la de niños;
 - i) contrabando;
 - j) secuestro, retención ilegal y toma de rehenes;
 - k) malversación de fondos públicos por personas que ejercen una función pública y corrupción;
 - l) falsificación de moneda o billetes de banco;
 - m) falsificación de bienes o títulos de propiedad;
 - n) tráfico de órganos humanos;
 - o) el mal uso o explotación de menores;
 - p) extorsión;
 - q) saquear la riqueza de las personas por cualquier persona.
28. Se puede observar que los delitos enlistados aquí no incluyen fraude, piratería, crimen ambiental, robo o hurto. El septiembre de 2016, enmendó el LSMLTF y en el arte 3 todos estos delitos faltantes se incluyeron con la excepción de la piratería. Haití ha notificado a la Secretaría que la piratería todavía no se ha establecido en el derecho penal haitiano como un delito, por lo



que se excluye del marco jurídico ALD / CFT. Se prevé que será penalizado con la revisión del Código Penal. **La deficiencia 1 de R.1 se mejora significativamente.**

R. 1 (Deficiencia 2): La política de derecho penal en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo es actualmente ineficaz.

29. *Las rectificaciones recomendadas para la deficiencia 2 fueron para censar cuando se considera el lavado de dinero desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se inician los procesos penales:* mediante un memorando fechado el 31 de enero de 2013, el Ministro de Justicia solicitó a todos los fiscales los tribunales inferiores de Haití para proporcionarle un censo de todas las decisiones tomadas en relación con el lavado de dinero. Una rectificación recomendada adicional era estipular que, *cuando el producto del delito se derive de una conducta ocurrida en otro país, que no sea un delito en ese otro país, pero que constituiría un delito en Haití, esto constituye una ofensa de lavado de dinero en Haití* - Haití también ha abordado esta deficiencia en el art.9 de la LSMLTF donde los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se aplican a cualquier persona, entidad legal u organización que esté sujeta a un litigio en Haití, independientemente de dónde esté el acto constitutivo de lavado de dinero o se comprometió el financiamiento del terrorismo. **Esta deficiencia es suficientemente abordada.**

Recomendación 1 conclusión general

30. La promulgación del LSMLTF y su enmienda posterior ha dado como resultado una importante mejora en la implementación de la Rec. 1. Sin embargo, como se señaló anteriormente, Haití aún no ha cerrado todas las lagunas debido a la no penalización de la piratería (piratas en el mar) en el LSMLTF. Esto se considera una deficiencia menor en el contexto de la naturaleza de la ofensa para esta jurisdicción. El cumplimiento con R.1 es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.

Recomendación 5 - NC

31. Los Evaluadores señalaron ocho deficiencias en el DAR e hicieron ocho (8) recomendaciones con la intención de cerrarlas. La acción de Haití hasta el momento se detalla a continuación:

R.5 (Deficiencia 1) Alcance demasiado limitado de la prohibición de cuentas anónimas y cuentas en nombres ficticios; falta de un mecanismo de identificación basado en el riesgo para clientes anteriores a 2001 (o 1994 para cuentas de depósito bancario)

32. En el **art.13** del **LSMLTF**, las instituciones financieras y las empresas listadas tienen prohibido tener cuentas y cuentas anónimas con nombres ficticios. **R.5 deficiencia es suficientemente abordada.**

R.5 (Deficiencia 2) Umbral de identificación demasiado alto para los clientes que realizan transferencias electrónicas.

33. Aquí Haití ha informado que esto fue "Hecho por regulaciones emitidas por el Banco Central en diciembre de 2012 (Circular 95-1-A)" El segundo párrafo de la circular 95-1 A estipula que: "Las compañías de transferencia deben cobrar efectivo declaraciones de transacciones de todos los clientes habituales u ocasionales por cualquier cantidad mayor o igual a cuarenta mil gourdes (Gdes 40,000.00) o su equivalente en moneda extranjera ". Es relevante mencionar que el monto antes mencionado en gourdes es igual a US \$ 1,000. De manera similar, en el párrafo



siete de la circular 99-1, como parte de la transferencia electrónica de fondos, los bancos están obligados a realizar DDC con el capital y los beneficiarios de cantidades iguales o superiores a las Cuarenta Mil Gourdes (HTG40,000.00), o el equivalente en moneda extranjera. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

R.5 (Deficiencia 3) Incertidumbres legales sobre el umbral de identificación para clientes ocasionales.

34. Esta claridad fue proporcionada a través del art. 17 (b) de la LSMLTF donde las instituciones financieras deben identificar a sus clientes y verificar la información para la ejecución de transacciones ocasionales. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

R.5 (Deficiencia 4) Ausencia de un requisito de identificación, independiente del umbral, cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

35. Haití se basa en el **artículo 17** del LSMLTF para cerrar esta deficiencia. En el art.17 (d) y (e), una vez que una institución financiera sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, se requieren requisitos de identificación y verificación, independientemente de la cantidad de fondos involucrados en la transacción. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

R.5 (Deficiencia 5) Ausencia de requisitos para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios reales y para comprender la forma en que se organizan la propiedad y el control de una persona jurídica.

36. De conformidad con el **párrafo 4 de 1.** de la circular 99 "cuando el cliente es una persona jurídica, la identificación y verificación de identidad se basan en el nombre de la empresa, la forma jurídica, el certificado de existencia, la dirección registrada, los nombres de los directores y conocimiento de las disposiciones que rigen el derecho de involucrar a la corporación. Además, 1.1.2 presenta detalladamente todas las disposiciones relevantes en cuanto a la verificación sobre la base de la propiedad y el control de las personas jurídicas. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

R.5 (Deficiencia 6) Ausencia del requisito de recopilar información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, y garantizar la debida diligencia (incluida la actualización de la identificación.)

37. El requisito de diligencia debida del cliente para que los bancos obtengan información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial se encuentra ahora en la sección 1 de la Circular 99-1. Esta obligación se aplica a los clientes que son personas físicas o jurídicas. La periodicidad con la que se debe actualizar dicha información puede ser elegida por el banco y depende del "contexto de la transacción"; sin embargo, la periodicidad con la que se debe actualizar no puede exceder los tres (3) años y en situaciones de riesgo elevado no puede exceder dos (2) años. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

R.5 ((Deficiencia 7) Ausencia de un requerimiento de diligencia mejorada para riesgos altos.

38. Haití, a través de la Circular 99-1, ahora prescribe medidas de debida diligencia mejoradas para ciertas situaciones que pueden crear un alto riesgo de lavado de dinero. Estas disposiciones se encuentran en la sección 5 de la Circular 99-1 e incluyen:



- a) Si el cliente o su beneficiario efectivo no está físicamente presente;
 - b) Si el cliente o su beneficiario efectivo es una persona políticamente expuesta que reside en el extranjero;
 - c) Si las transacciones se realizan con personas naturales o jurídicas de países que no hacen cumplir o que no hacen cumplir suficientemente las normas internacionales contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo;
 - d) Relaciones bancarias corresponsales.
39. Hubo otras dos acciones recomendadas que no estaban relacionadas con una deficiencia específica que los Examinadores habían sugerido como curación de las deficiencias de R. 5. Existían las siguientes:
40. *Sobre la base de un análisis de riesgos, considere adoptar requisitos flexibles para riesgos demostrablemente bajos:* Según el art. 26 del LSMLTF el Banco de la República de Haití (BRH) en colaboración con la UCREF (la UIF) puede determinar las situaciones en las que se pueden aplicar medidas de identificación y verificación reducidas o simplificadas a los clientes o 'beneficiarios reales'. El precursor de esta determinación es una evaluación de riesgos que se aborda en la sección 4 de la Circular 100. En la sección 4 de la circular 100, todos los bancos deben establecer políticas y procedimientos en relación con una evaluación de riesgos que deben realizar periódicamente. La recomendación de cerrar esta deficiencia se hizo en relación con el subcriterio 5.9 que se refiere específicamente a situaciones de menor riesgo donde la identidad de los clientes y beneficiarios finales de un cliente es públicamente conocida o donde existen controles y controles en otras partes del sistema de Haití.
41. *Establecer un mecanismo de identificación de clientes basado en el riesgo para las relaciones comerciales anteriores a 2001, en relación con un requisito más fuerte y más directo con respecto a cuentas anónimas y cuentas con nombres ficticios.* Esta recomendación de los Evaluadores se refiere a la diligencia debida retrospectiva con énfasis en cuentas anónimas o cuentas mantenidas con nombres ficticios. De acuerdo con la parte 4 de la circular 99, los bancos están obligados a aplicar medidas de diligencia debida a sus clientes existentes a la fecha de esta circular, dependiendo de cuánto riesgo representan. Cuando esta obligación se combina con la prohibición de las cuentas anónimas impuesta por el artículo 13 de la LSMLTF, el efecto resultante es la plena implementación de la recomendación de los Evaluadores

R.5 (Deficiencia 8) Falta de datos objetivos sobre la efectividad de los requisitos de la debida diligencia.

42. Haití no ha presentado ningún dato que aborde específicamente esta deficiencia.

Recomendación 5 conclusión general

43. Haití ha abordado directamente siete de las ocho deficiencias señaladas mediante la promulgación del LSMLTF y su enmienda junto con la parte 4 de las circulares 99 y 99-1. La jurisdicción ahora tiene que demostrar la implementación de las medidas relacionadas que luego abordarían la deficiencia 8. El cumplimiento con R.5 es hasta el nivel comparable a un LC como mínimo.



Recomendación 13 - NC

44. Los Evaluadores habían notado dos deficiencias y dos acciones recomendadas para curarlas.

R.13 (Deficiencia 1) Ausencia de informes de transacciones sospechosas con respecto al financiamiento del terrorismo.

45. Para esta deficiencia, la acción recomendada fue que *Haití ampliara el alcance de los informes de transacciones sospechosas para incluir el terrorismo y su financiamiento*. El LSMLTF y su enmienda posterior abordaron este problema. El Art 31 de la LSMLTF 2013 amplió el alcance para incluir el financiamiento del terrorismo al exigir el informe de un STR donde las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras sospechen, o tengan motivos razonables para sospechar, que los fondos o activos son producto de actividades delictivas o están relacionados con el financiamiento del terrorismo. Hubo un problema pendiente por el cual LSMLTF no había proporcionado una definición clara de 'fondos u otros activos'. Sin embargo, esto se ha abordado desde la enmienda de 2016 al LSMLTF. En el arte 1 fondos ahora se ha definido claramente para incluir: activos de toda naturaleza, materiales e inmateriales, muebles y bienes, tangibles e intangibles, o intangibles adquiridos por cualquier medio, así como documentos e instrumentos jurídicos en cualquier forma, incluyendo en formato electrónico o numérico, que acredite la propiedad o intereses creados en dichos activos, incluidos, entre otros, préstamos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, poderes, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito, así como eventuales intereses, dividendos u otros ingresos o valores tomados o generados por dichos activos. ***Esta deficiencia ha sido suficientemente abordada.***

R.13 (Deficiencia 2) Ausencia virtual de implementación del sistema de reporte de transacciones sospechosas por parte de las instituciones financieras.

46. La medida recomendada fue que *Haití hiciera que todas las personas a las que se aplica la ley de 2001 estuvieran al tanto de los informes de transacciones sospechosas y la presentación automática de informes sobre las transacciones*. Este es un requisito continuo y, aunque Haití no ha presentado ninguna prueba de la acción tomada, las Autoridades informaron haber realizado campañas de sensibilización, sesiones de capacitación y foros periódicos para crear la conciencia necesaria, a partir de 2013. ***Esta deficiencia continúa siendo abordada.***

Recomendación 13 conclusión general

47. Para las dos deficiencias señaladas, Haití ha abordado de manera concluyente una, mientras que la otra, que tiene un enfoque de capacitación, es el tema de la implementación continua. El cumplimiento con R.13 es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.

Recomendación Especial II - NC

48. Los Evaluadores habían notado dos deficiencias y dos acciones recomendadas para curarlas. La implementación de Haití de las acciones recomendadas se detalla a continuación.

RE. II (Deficiencia 1) ninguna legislación sobre la financiación del terrorismo.

49. La medida recomendada fue que *Haití tipificara como delito el financiamiento del terrorismo, de conformidad con la Convención sobre la financiación del terrorismo*. Haití logró esto



mediante la promulgación de la LSMTF cuyas disposiciones legislativas se detallan a continuación:

REII.1 (a)

- i. El financiamiento del terrorismo ha sido tipificado de conformidad con el art.6 de la LSMLTF. Aquí, cualquier individuo de una entidad legal que intencionalmente proporciona o ensambla bienes con la intención de usarlos, o proporciona o ensambla intencionalmente bienes sabiendo que serán utilizados para cometer: a. uno o más actos de terrorismo b. uno o más actos de terrorismo por uno o más actos de terrorismo perpetrados por un terrorista o un grupo de terroristas, comete un delito.

REII.1 (b)

- ii. El LSMLTF ha hecho referencia a los delitos de FT a la provisión de *bienes*. Sin embargo, en el Art. 4 de la LSMLTF existía la deficiencia según la cual la definición de bienes excluía los activos en forma electrónica o digital. Esto ya fue abordado por la enmienda de 2016 de LSMLTF. Aquí el arte. 1 ha modificado el art. 4 e incluir activos 'en formato electrónico o numérico.

REII.1 (c)

- iii. La ofensa se comete ya sea que ocurra o no la (s) acción (es) arriba mencionada (s) y si los *activos* fueron realmente utilizados para cometer las acciones señaladas anteriormente o no. Cualquier intento en este sentido también constituye una ofensa. Además, la infracción se comete independientemente de que el acto objetivo del artículo anterior sea perpetrado o no, o de si el uso de fondos en general puede o no ser determinado en la perpetración de ese acto.

REII.1 (d)

- iv. Un intento de cometer, ayudar a inducir o ayudar a alguien a cometer o facilitar la implementación del financiamiento del terrorismo se castiga como si realmente se hubiera cometido el delito.

REII.1 (e)

- v. Los tipos de conducta establecidos en el Artículo 2 (5) de la Convención se han cubierto en el Artículo 6 de la LSMLTF. Aquí donde una persona participa como cómplice u organiza o incita a otros a hacerlo, dicha persona habría cometido la ofensa. De conformidad con el artículo 6, párrafo 5, de la LSMLTF de 2013, el delito se comete si la acción en virtud de este artículo se produce o no y si los activos se han utilizado para cometer esta acción o no. La ofensa también es cometida por cualquier individuo o entidad legal que participe como cómplice u organice o incite a otros a cometer estas acciones.

REII.2

- vi. El artículo 6 de la LSMLTF designa específicamente el financiamiento del terrorismo como un predicado para el lavado de dinero.

SRII.3



- vii. En el art.9 de la LSMLTF, los delitos de financiamiento del terrorismo creados en el art.6 son aplicables a cualquier persona y entidad legal u organización sujeta a litigación en Haití, independientemente de dónde se haya cometido el acto.

SR II.4

- viii. El artículo 6 permite que el conocimiento y la intención, en relación con los delitos señalados anteriormente, se deduzcan de las circunstancias objetivas de los hechos. Sin embargo, mientras que la responsabilidad se extiende a las personas jurídicas, *la LSMLTF no dice nada sobre si es posible llevar a cabo procesos penales, civiles o administrativos paralelos*. Haití ha observado que el régimen ALD / CFT se enmarca en el amplio régimen penal vigente en el Sistema de Derecho Civil de Haití. Este sistema funciona, entre otras cosas, sobre la base de principios de derecho generalmente aceptados. Como tal, el régimen ALD / CFT aplica el siguiente principio: *"el proceso penal tiene prioridad sobre el proceso civil"*. Eso significa que un proceso civil solo puede emprenderse sobre la base de un delito probado. Las personas físicas y jurídicas están sujetas a las sanciones penales y administrativas aplicables en el art.57, art.58 y art.59 del LSMLTF

50. RE. II Deficiencia 1 ***es suficientemente abordada.***

SR. II (Deficiencia 2) sin firma o ratificación del Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo.

51. El 13 de enero de 2010, Haití se adhirió al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

Recomendación Especial II conclusión general

52. Como se puede ver en el análisis anterior, la promulgación de la LSMLTF y la adhesión de Haití a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo han afectado positivamente la implementación de la RE II por parte de la Jurisdicción. Esta Recomendación Especial se implementa al nivel equivalente de MC.

Recomendación Especial IV - NC

53. Para RE. IV, los comentarios y análisis relativos a la Recomendación 13 son relevantes porque las dos acciones recomendadas aquí y las de R. 13, que estaban destinadas a curar las deficiencias señaladas, fueron idénticas.

Recomendación Especial IV conclusión general

54. Para las dos deficiencias señaladas, Haití ha abordado de manera concluyente una mientras que la otra, que tiene un enfoque de capacitación, es el tema de la implementación continua. El cumplimiento con SR. IV es hasta el nivel comparable a un MC como mínimo.

IV. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE



Recomendación 3 - PC

R. 3 (Deficiencia 1) El sistema es ineficaz debido a la confusión en la implementación y el manejo de las medidas conservadoras y las incautaciones.

55. Aquí los Evaluadores recomendaron que Haití *"garantice que los fondos incautados por las autoridades competentes (Policía, Aduanas) sean administrados por esas mismas autoridades a la espera de una decisión final del tribunal sobre si los fondos serán liberados o confiscados por el Estado"*. –Haití ha provisto, en el art.68 de la LSMLTF, para que todas las mercancías confiscadas por defecto sean conferidas al estado y liquidadas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En la práctica, los fondos se depositan en la cuenta del Estado mantenida en el Banco Central a la espera de una orden judicial final. No obstante, la cuestión específica relativa a que los fondos confiscados por las autoridades competentes administradas por esas mismas autoridades no parecen haberse abordado, el hecho de que todos los fondos incautados deben depositarse en la cuenta del Estado ahora hace que la base de esta recomendación sea irrelevante. ***Esta deficiencia es suficientemente abordada.***

Recomendación 3 conclusión general

56. La única deficiencia se abordó de manera concluyente mediante medidas legislativas. R. 3 ahora se implementa a un nivel que es equivalente a un MC.

Recomendación 4 - NC

R. 4 (Deficiencia 1) El secreto bancario es demasiado amplio en su alcance y excesivamente restrictivo, lo que socava la efectividad del mecanismo anti lavado de dinero.

R. 4 (Deficiencia 2) Acceso excesivo a la información bancaria por parte de la UCREF, que puede provocar un desafío por parte de las entidades informantes y crear riesgos legales perjudiciales para el proceso judicial.

57. La única acción recomendada para cerrar las dos deficiencias fue que *Haití revisara las obligaciones relativas al secreto bancario de modo que las restricciones actuales, que representan un impedimento potencial para la lucha contra el lavado de dinero (alcance y profundidad de la supervisión bancaria, y cooperación internacional), se levantan. Además, asegúrese de que las prácticas de UCREF con respecto al acceso a la información bancaria se realicen en total conformidad con la letra y el espíritu de la ley de 2001*. La ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras ha abordado la deficiencia del secreto bancario señalada en el IEM. Según el artículo 179 de esta ley, el secreto profesional no puede utilizarse cuando el Banco Central de Haití, la UCREF o cualquier otra entidad actúe en una investigación que involucre activos relacionados con el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o ante las autoridades judiciales que actúen en el marco de un procedimiento penal. ***Estas deficiencias han sido suficientemente abordadas.***

Recomendación 4 conclusión general

58. La acción recomendada se ha implementado a través de una acción legislativa que cerró la brecha al evitar que el secreto profesional sea utilizado por el Banco Central, la UCREF o cualquier otra entidad, en el contexto de una investigación sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. R.4 ahora está implementado a un nivel equivalente a un MC.



Recomendación23 - NC

59. Los Examinadores han notado tres deficiencias y una rectificación para solucionarlas.

R. 23 (Deficiencia 1) Ausencia de requisitos de integridad y competencia para muchos pilares del sector financiero, particularmente los cambiadores de dinero, las compañías de seguros y las instituciones de microfinanzas.

R. 23 (Deficiencia 2) Ausencia de cobertura de beneficiarios finales bajo las obligaciones de integridad y competencia para el sector bancario y las cooperativas de ahorro y préstamo

R. (Deficiencia 3) Existencia de un sector informal no regulado de servicios de transferencia de dinero / valor.

60. La acción recomendada fue para Haití: *"Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero y para los beneficiarios finales, los presentadores de negocios, los accionistas y los altos funcionarios de las instituciones financieras, incorporando, en particular, la descalificación profesional en el caso de una condena por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo "*. El artículo 28 de la Ley que rige a los bancos y otras instituciones financieras ha abordado el requisito de "Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero" al exigir que ninguna persona pueda ocupar un puesto de alto nivel en un banco, es decir, junta directiva, gerente, miembro de un comité de la Junta, o ser signatario de la cuenta si dicha persona pertenece a cualquiera de las categorías de personas enumeradas en el artículo 28 sub 1-7. Las categorías de personas enumeradas aquí incluyen: personas condenadas por ciertos delitos, incluidos robo, fraude y malversación de fondos; recibir y ocultar propiedad obtenida como resultado de tales infracciones. *Estas deficiencias han sido suficientemente abordadas.*

Recomendación 23 conclusión general

61. La única medida recomendada destinada a subsanar esta deficiencia fue implementada por Haití a través de la promulgación en 2012 de la Ley que rige a los bancos e instituciones financieras. El cumplimiento de R. 23 hasta un nivel comparable como mínimo a un MC.

Recomendación26 – PC

R. 26 (Deficiencia 1) Ambigüedades (especialmente en la práctica) con respecto a la independencia operativa y la autonomía de la UCREF.

62. La medida recomendada fue que Haití *"reforzara la independencia operativa de la UCREF en relación con el CNLBA y estableciera una autonomía funcional real en relación con el BRH"*. Se promulgó la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF para, entre otras cosas, conferir la autonomía tanto financiera como administrativa a la UCREF y también proporcionarle medidas legislativas que garanticen su independencia y autonomía. Art. 1 de dicha Ley creó la UCREF como una organización autónoma, de naturaleza administrativa,



dotada de personalidad jurídica y que goza de autonomía administrativa y financiera bajo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Esto asegura que UCREF ahora está desconectado del CNLBA, borrando así la independencia que tendría para esa agencia. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente***

R. 26 (Deficiencia 2) Falta de movilización de todas las profesiones sujetas a la ley.

63. La acción recomendada fue para Haití "*Crear conciencia por parte de las profesiones sujetas al requisito de notificación de transacciones sospechosas*". Este es un esfuerzo continuo de Haití. Se informa que el CNLBA está en el proceso de definir mecanismos que conducirán a una mayor conciencia y coordinación por parte de los magistrados y la LEA. Además, para mantener a las entidades informantes conscientes de su obligación de informar el STR, la UCREF celebró una sesión de concientización de dos días los días 15 y 17 de febrero de 2017 para notarios públicos, entidades de juego, cooperativas de crédito y bancos. Esto se llevó a cabo con el objetivo de promover las directrices de la UCREF y sensibilizar a las entidades informantes acerca de su función y mostrarles cómo ser más eficientes al hacerlo. ***Esta deficiencia es el tema de la implementación continua.***

R. 26 (Deficiencia 3) Ausencia de informes de estado y estadísticas confiables

64. Se exigió a Haití que "*cargara a la UCREF por la publicación de un informe periódico de situación*". Esto se ha abordado a través de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento de la UCREF. En el arte 3 (c) UCREF ahora tiene el poder de preparar informes trimestrales sobre sus actividades que analizan los desarrollos en AML / CFT. Según los informes, la UCREF ha preparado informes para el período 2015-2016. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.***

R. 26 (Deficiencia 4) Ambigüedad en las prácticas seguidas para intercambiar información con autoridades extranjeras

R. 26 (Deficiencia 4) Ambigüedad en las prácticas seguidas para intercambiar información con autoridades extranjeras

65. La medida recomendada fue que Haití *garantice que la UCREF intercambie información solo con personas autorizadas a recibirla (contrapartes extranjeras)*. Esto se aborda mediante la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF. En el arte 3 (d) UCREF ha recibido la autoridad para intercambiar información financiera en relación con ML y TF con contrapartes extranjeras en el marco de convenciones o en la aplicación del principio de reciprocidad. Esto asegura que hay una base establecida sobre la cual UCREF puede intercambiar información y que el intercambio de dicha información se realiza en base a un acuerdo formal. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.***

R. 26 (Deficiencia 5) Ausencia de una política sobre integridad del empleado y entrenamiento apropiado

66. Aunque los Examinadores no habían hecho una acción recomendada específica para esta deficiencia, Haití la ha abordado parcialmente a través de la Ley sobre el Funcionamiento y la Organización de la UCREF. En el artículo 23 de esta ley, existe el mandato de que la UCREF no puede contratar ningún empleado a menos que se haya llevado a cabo una investigación previa sobre la integridad y la moralidad del solicitante. Además, Haití informó que la UCREF



realiza un escrutinio exhaustivo de su personal con pruebas de polígrafo durante agosto de 2014. La Embajada de Francia llevó a cabo capacitación sobre el tráfico de drogas y el lavado de dinero en febrero de 2015, y se impartió capacitación adicional en junio de 2015. No se proporcionó información sobre capacitación para los demás empleados de UCREF

R. 26 (Deficiencia 6) Ineficacia de la Unidad de Inteligencia Financiera debido a su funcionamiento atípico, de conformidad con una interpretación amplia de su marco legal

67. Para la acción recomendada que Haití "*redefine claramente el ámbito de acción de la UCREF en línea con la ley contra el blanqueo de dinero de 2001*", la jurisdicción informó haber realizado varios cambios administrativos a la estructura de la UCREF. Se ha contratado personal nuevo y, según los informes, la independencia operativa y financiera de BRH. El 8 de mayo de 2017, Haití promulgó la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF. En el arte, 2 de esta ley, la UCREF ha recibido el mandato de recibir, analizar y procesar declaraciones de individuos y personas jurídicas que deben enviar información y datos de la UCREF en el marco de la lucha contra el LD y el FT. Esta acción ahora alinea el alcance de las responsabilidades legislativas de la UCREF con las obligaciones de presentación de informes ALD / CFT de Haití. *Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.*

Recomendación 26 conclusión general

68. La principal medida adoptada por Haití para eliminar las deficiencias observadas fue la promulgación de la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF, cuya ejecución está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Debido a la novedad de esta ley, Haití no pudo evidenciar muchas de las acciones necesarias para demostrar la implementación. Por lo tanto, R. 26 se implementa a un nivel igual a MC.

Recomendación 35 - NC

R. 35 (Deficiencia 1) No aplicación de las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida

69. Hubo tres acciones recomendadas destinadas a rectificar esta deficiencia.
- i. *Tomar medidas para implementar la Convención de Viena:* Haití ha presentado la ley de 2001 Sobre el Control y la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas como una de las medidas que se utilizaron para implementar la recomendación de los Evaluadores. Según informes, esta ley aborda los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 10, 12, 45 de la Convención de Viena.
 - ii. *Ratificar e implementar la Convención de Palermo* - Haití firmó la Convención de Palermo el 13 de diciembre de 2000 y la ratificó el 19 de abril de 2011. Haití informó a la Secretaría que a posteriori su ratificación, la Convención de Palermo se ha implementado en función del régimen integral construido a partir de la Ley sobre el tráfico de drogas de 2001, la Ley sobre el blanqueo de activos derivados del tráfico de drogas de 2001 y la LSMTF de 2013. Esta brecha está cerrada.
 - iii. *Firmar, ratificar y tomar medidas para implementar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo de 1999* - Esta Convención fue ratificada por Haití el 13 de enero de 2010. De conformidad con el Convenio para la supresión del Financiamiento del Terrorismo, los Artículos 6 a 9 de la



LSMLTF establecer el financiamiento del terrorismo como un delito predicado de lavado de dinero. Posteriormente, estos artículos apuntan a diversos delitos en el ámbito del delito de financiación del terrorismo. Según el párrafo 511 del DAR, Haití, en el momento del sitio, había firmado solo cinco de las 13 convenciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo. Todavía no está claro si los ocho convenios que estaban pendientes se han firmado e implementado desde entonces

Recomendación 35 conclusión general

70. Haití, el 23 de mayo de 2017, presentó información sobre los artículos de la Convención de Viena que abordaba la Ley de 2001 sobre el control y la represión del tráfico ilícito de drogas. Las convenciones restantes deben ser transmitidas al Parlamento de la jurisdicción. No se dio un marco de tiempo para esta acción. ***R. 35 aunque mejoró significativamente, todavía está pendiente.***

Recomendación 40 - NC

R. 40 (Deficiencia 1) Aclare la posibilidad de intercambiar información financiera con las agencias extranjeras no contrapartes de la UCREF.

71. El análisis de la R. 26 ya ha detallado que la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF se refería a la recomendación de los evaluadores. Art. 3 (d) confiere a la UCREF la autoridad para intercambiar información en relación con LD y TF con contrapartes extranjeras dentro del marco de convenciones o en la aplicación del principio de reciprocidad. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.***

R.40 (Deficiencia 2) Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre los supervisores.

72. Haití ha señalado el art. 98 de la Ley sobre bancos y otras instituciones financieras. Aquí el Banco Central puede cooperar con instituciones de supervisión extranjeras con el fin de intercambiar información, y con el propósito de supervisión local, sobre la base de los acuerdos firmados entre este y el segundo. Contextualmente, el Banco Central es el único organismo de supervisión. Además, de acuerdo con el art. 98 de la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF, dicha UCREF puede intercambiar información, sujeta a reciprocidad, con una UIF extranjera. El efecto combinado del arte. 27 de la Ley sobre bancos y otras instituciones financieras y art. 27 de la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF ha dotado a la jurisdicción de la base para permitir que sus autoridades de supervisión participen en la cooperación internacional con otras autoridades de supervisión fuera de Haití. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.***

Recomendación 40 conclusión general

73. Las dos deficiencias se han abordado lo suficiente como para elevar el nivel de implementación de R.40 a MC.

Recomendación Especial I - NC

RE. I (Deficiencia 1) Sin firma de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo.



74. La medida recomendada fue que Haití firmara, ratificara y adoptara medidas para aplicar el Convenio internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo. Esta Convención fue ratificada por Haití el 20 de febrero de 2010. De conformidad con la Convención para la supresión del Financiamiento del Terrorismo, los artículos 6 a 9 de la LSMLTF establecieron la financiación del terrorismo como un delito predicado al lavado de dinero. Los comentarios para la Recomendación 35 relativa a que Haití haya firmado solo cinco de las 13 convenciones de la ONU relacionadas con el terrorismo también son relevantes aquí. ***Esta deficiencia aún está pendiente.***

Recomendación Especial I conclusión general

75. La única deficiencia se ha abordado en parte, pero sigue siendo necesario adoptar medidas con respecto a los convenios pendientes. SR. I, aunque se ha mejorado de manera significativa todavía es pendiente.

Recomendación Especial III - NC

SR. III (Deficiencia 1) Sin marco legal para congelar los activos utilizados para el financiamiento del terrorismo.

76. Arte. 47 del LSMLTF estipula la congelación, por decreto ministerial, de los fondos de terroristas, personas, entidades u organizaciones que financian el terrorismo u organizaciones terroristas designadas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Una orden del Gabinete emitida por tres ministerios del gobierno definirá las condiciones y la duración de la congelación y se publicará en la Gaceta de Haití. Las instituciones financieras y cualquier otra persona que posea tales fondos deben entonces congelarlas inmediatamente después de la notificación de la Orden Ministerial. Esta disposición sienta las bases sobre las cuales se puede congelar los fondos terroristas en Haití.
77. Haití emitió una Orden Ejecutiva en agosto de 2016, que estableció el procedimiento que rige la aplicación de medidas de congelación contra fondos y otros activos relacionados con la financiación del terrorismo, de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y con las consiguientes resoluciones, resolución 1988 (2011) y resolución 1373 (2001) del Decreto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se refieren a los procedimientos para designar personas o personas jurídicas, mientras que el art. 14 y 15 están específicamente relacionados con las solicitudes de fondos congelados u otros activos presentados por estados extranjeros. Específicamente, el arte. 4 del Decreto de agosto de 2016 prevé la comunicación de la acción de Haití en virtud del mecanismo de congelación de la Jurisdicción, mientras que el art. 5 proporciona la orientación a las entidades declarantes (instituciones financieras y APNFD) que pueden tener fondos específicos u otros activos. Art. 6 prevé la liberación de fondos congelados, mediante un decreto ministerial, cuando la persona física o jurídica designada sea eliminada de la lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Art.8 establece los procedimientos de exclusión que debe seguir el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para eliminar a cualquier persona física o jurídica incluida en la lista de personas y entidades designadas de conformidad con la ONU / RES. Letras. 12 y 13 han establecido los procedimientos a seguir para autorizar el acceso a fondos u



otros activos que se requieren para gastos básicos y el pago de ciertos tipos de tarifas. Art. 16 cobra a la UCREF y otras entidades regulatorias por asegurar, dentro del marco de sus funciones, que las instituciones financieras y APNFD cumplan con las disposiciones del Decreto. En caso de incumplimiento, UCREF o cualquier otro regulador está facultado para imponer sanciones previstas por la ley o los reglamentos. Finalmente, el arte. 66 del LSMLTF estipula la confiscación de activos para los cuales una organización terrorista tiene el poder de disposición. En consecuencia, dichos activos deben ser confiscados una vez que se relacionan con la ofensa, a menos que se establezca su propósito legal. ***Esta deficiencia se aborda de manera suficiente.***

Recomendación Especial III conclusión general.

78. Haití cuenta ahora con un marco que le permitirá prever la congelación de los activos utilizados para la financiación del terrorismo, de conformidad con los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373, según lo recomendado por los Evaluadores. SR. III se ha dirigido a un nivel de cumplimiento comparable a un MC.

Recomendación Especial V - NC.

SR. V (Deficiencia 1) Ausencia de criminalización del financiamiento del terrorismo, bloqueo de la participación en la cooperación internacional.

SR. V (Deficiencia 2) Restricciones a la cooperación internacional debido a requisitos excesivos para levantar el secreto bancario.

SR. V (Deficiencia 3) Incapacidad de los organismos de supervisión del sector financiero para participar en la cooperación internacional

79. Hubo dos acciones recomendadas para cerrar las tres deficiencias de la siguiente manera:
- i. *Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores.* Haití informó que como el BRH es el único organismo de supervisión del sector financiero, el artículo 98 de la Ley que regula los bancos y otras instituciones financieras le permite cooperar con una institución de supervisión hacia el intercambio de información.
 - ii. *Ampliar el mecanismo existente de extradición para incluir el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que ha sido criminalizado:* el delito de financiamiento del terrorismo ahora está penalizado en Haití (artículo 6 de la LSMTF). Además, el artículo 84 estipula la extradición de personas buscadas por un estado extranjero en virtud de ofensas bajo el LSMLTF o con el propósito de hacer cumplir una sentencia por tales delitos.

Recomendación Especial V conclusión general.

80. Las dos medidas recomendadas encaminadas a colmar las lagunas detectadas han sido tenidas en cuenta por Haití. SR. V ahora se implementa al nivel equivalente a MC.



V. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN RELACIÓN CON OTRAS RECOMENDACIONES CLASIFICADAS NC o PC

81. Haití ha adoptado las siguientes medidas para abordar las otras Recomendaciones que fueron calificadas como PC / NC. La información en esta sección se presenta solo con fines informativos y no debe tomarse en consideración para que la aplicación de Haití salga del proceso de seguimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las Recomendaciones 15 y 18 fueron calificadas como PC mientras que las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 17, 21, 22, 25 SR. VI y SR. VII fueron calificados NC.

82. Para la **Recomendación 15** se aplicó una calificación de **PC** y los evaluadores notaron una deficiencia y dos acciones recomendadas para subsanarla. Haití se ha referido a las circulares 61-2, 89-1 y 100-1, emitidas por el Banco Central de Haití, que proporcionan las medidas para abordar la deficiencia señalada. Los análisis de las disposiciones relacionadas que figuran a continuación en estas circulares han demostrado que no han tenido ningún efecto positivo en la aplicación de esta Recomendación. R.15 es excepcional.
83. Para la **Recomendación 18**, la única deficiencia relacionada con *la ausencia de cualquier obligación para las instituciones financieras haitianas de asegurarse de que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y de que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales* se abordó en el Art. 7 de la 2016 enmienda a la LSMLTF que ha enmendado el art. 24 de la LSMLTF que prohíbe a las instituciones financieras establecer relaciones de corresponsalía bancaria con bancos ficticios. También en este caso, se exige a las instituciones financieras que tomen las medidas adecuadas para garantizar que no entren o mantengan relaciones de corresponsalía bancaria con un banco conocido por permitir que los bancos ficticios usen sus cuentas
84. La **Recomendación 6** fue calificada **NC** por la ausencia de requisitos para una debida diligencia mejorada con respecto a las PEP extranjeras. Haití ha tratado de implementar esta Recomendación a través del artículo 15 de la LSMLTF. Aquí se requiere que las instituciones financieras cuenten con sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si el cliente es un PEP. Una vez que se identifica a una persona, se requiere la aprobación de la alta gerencia antes de establecer la relación comercial; Deben tomarse todas las medidas razonables para determinar la fuente de los fondos y debe realizarse una vigilancia mejorada y permanente de la relación comercial. En la circular 99-1, párrafo 3, se exige la autorización de la alta dirección antes de iniciar o continuar una relación comercial con las PEP. Además, la definición de PEP ahora se define de acuerdo con los estándares del GAFI.
85. Con la **Recomendación 7**, *no existían requisitos relacionados con el establecimiento de bancos corresponsales o relaciones equivalentes*. Art. 24 de la LSMLTF que se refiere a la relación bancaria corresponsal transfronteriza aborda esto parcialmente en el artículo 24 b) y c) cuando hay obligaciones que tienen la intención de implementar los requisitos del criterio esencial 7.1. El Artículo 24 e) implementa los criterios esenciales 7.2 al ordenar que las instituciones financieras evalúen los controles de LD y FT implementados por su institución cliente (corresponsal). El Artículo 24 f) prescribe la aprobación de la administración superior de la institución financiera antes de establecer una nueva relación de corresponsalía bancaria. El



noveno informe de seguimiento señaló que *"no parece haber ninguna obligación para las dos instituciones involucradas en la relación de documentar o al menos tener una idea clara de qué institución llevará a cabo la medida requerida"*. Esta situación sigue siendo la misma, por lo tanto, incluso aunque la promulgación de las disposiciones mencionadas ha tenido el efecto de avanzar en gran medida la implementación de la Recomendación 7 en Haití, todavía existe una deficiencia menor

86. Para la **Recomendación 8**, *no existían requisitos relacionados con las relaciones comerciales realizadas a distancia o los riesgos asociados con las nuevas tecnologías*. Haití ha presentado el art.14 del LSMLTF para curar esta deficiencia. Las disposiciones del artículo 14 se refieren a clientes que no están físicamente presentes. En tales circunstancias, se requiere que las instituciones financieras tomen todas las medidas necesarias para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Cuando esta obligación se combina con las obligaciones detalladas en la parte 1.2 de la Circular 99, donde los bancos deben identificar y evaluar el riesgo de LD que podría surgir del desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y del uso de tecnologías nuevas o en desarrollo relacionadas con productos nuevos o existentes, el efecto combinado implementará completamente esta Recomendación
87. En la **Recomendación 9** se observó: *la ausencia de obligaciones por parte de intermediarios e introductores comerciales; falta de certeza sobre la responsabilidad final de la institución financiera de cumplir con los requisitos de la debida diligencia*. Haití ha señalado el arte. 10 de la ley que modifica el LSMLTF para abordar esta brecha en su infraestructura ALD / CFT. De inmediato se observa que el art. 10 no aborda R. 9.1 en la medida en que la institución financiera que confía en el tercero debe obtener de inmediato de ese tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC relacionados con R. 5.3 a R. 5.6. Además, R. 9.4, que trata de determinar en qué países puede basarse el tercero que cumple las condiciones de dependencia, no se ha abordado.
88. Con respecto a **la Recomendación 17**, *faltaba un sistema de sanciones disuasorio, proporcionado y eficaz y la falta de aplicación del sistema actual de sanciones*. En Ch.2 s.1 del LSMLTF, se crean sanciones administrativas y penales para tratar con personas físicas y entidades legales que no cumplen con los requisitos ALD / CFT de Haití. Una condena por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo conlleva un castigo con una pena de prisión de tres a 15 años y una multa de dos millones (2,000,000) a cien millones (100,000,000) de gourdes, dependiendo de la gravedad del caso. Las personas jurídicas están sujetas a una multa igual a cinco veces la especificada para las personas y las sanciones administrativas que incluyen la prohibición de llevar a cabo ciertos servicios profesionales y el cierre de las instalaciones utilizadas para cometer el delito, entre otras sanciones. Las instituciones financieras y las APNFD están sujetas a sanciones administrativas, de conformidad con las *"reglamentaciones profesionales y administrativas"*, incluidas las circulares del Banco Central, cuando no tienen en cuenta las obligaciones financieras que les asigna la LSMLTF. Tales sanciones pueden ser aplicadas por la autoridad de supervisión (Banco Central de Haití). Los funcionarios y funcionarios de las instituciones financieras y APNFD están sujetos a sanciones penales por los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo señalados en los artículos 5 y 6 de la LSMLTF.
89. En **la Recomendación 21** hubo una ausencia de un marco legal y un mecanismo operacional que permitiera a Haití proteger a los países con sistemas débiles para combatir el lavado de



dinero. El marco legal se ha establecido a través del art.13 del LSMLTF que ordena que las instituciones financieras presten especial atención a los países con sistemas ALD / CFT débiles. Con respecto al mecanismo operativo, Haití no ha proporcionado ningún detalle sobre cómo se está implementando esta medida, excepto para señalar que el Banco Central está monitoreando la implementación aquí.

90. Para la **Recomendación 22**, era necesario *establecer obligaciones dirigidas a las sucursales y subsidiarias extranjeras de las instituciones financieras haitianas, en relación con su capacidad para implementar mecanismos satisfactorios contra el lavado de dinero en el país de acogida*. Aquí, el DAR señaló en el párrafo 375 que, en el momento de la visita al sitio, Haití "*tenía representación en el extranjero, a través de una empresa de transferencia de dinero que a su vez es una subsidiaria bancaria*". No obstante, el art.24 del LSMLTF ha agobiado a las instituciones financieras con la obligación de garantizar que sus subsidiarias extranjeras *que realizan las mismas actividades desarrollen e implementen los principios y medidas consistentes con sus obligaciones bajo dicho LCMLTF*.
91. Para la **Recomendación 25**, la única acción recomendada fue que Haití: *Proporcione información y concientice a las entidades financieras y no financieras sujetas a las obligaciones legales de la ley contra el lavado de dinero, emitiendo directrices y particularmente dinero. tipologías de blanqueo, a fin de que estas entidades puedan cumplir sus obligaciones en condiciones óptimas. Del mismo modo, fortalecer la capacitación de los actores privados y públicos involucrados en la prevención y la lucha contra el lavado de dinero*. A pesar de que UCREF emitió directrices en septiembre de 2016, aún no han implementado un sistema que genere retroalimentación adecuada para las instituciones financieras y las APNFD
92. En la **Recomendación Especial VI**, era necesario que Haití *adoptara un enfoque más proactivo respecto de los servicios de transferencia de dinero que actualmente se prestan en el sector no estructurado*. Haití ha informado que, aunque son conscientes del riesgo de un alto uso de efectivo en la economía haitiana, han tomado medidas para alentar el uso de otros instrumentos de pago, como las tarjetas de débito, para todo el sistema financiero y para estimular el acceso a El sector formal, sin embargo, el Banco Central actualmente está trabajando en políticas y mecanismos destinados a fomentar la inclusión financiera.
93. Para la **Recomendación Especial VII**, las disposiciones de la Circular 99 han tenido el efecto de cerrar las brechas observadas por los Examinadores. La Parte 6 de la Circular 99 se refiere a la transferencia electrónica de fondos. La Circular 99 no menciona un umbral y, por lo tanto, es aplicable a todas las transferencias de fondos. Los bancos deben identificar a los emisores y los beneficiarios reales, mientras que la identificación incluye el nombre, apellido, dirección, número de cuenta, si corresponde, y cualquier otra información que se considere relevante para la transferencia de fondos y cualquier otra información que acompañe a una transferencia bancaria o mensaje relacionado a lo largo de la cadena de pago

MEDIDAS PREVENTIVAS - NEGOCIOS Y PROFESIONES NO FINANCIEROS DESIGNADOS

Las recomendaciones 12, 16, 20 y 24 fueron calificadas NC

94. Con respecto a la **Recomendación 12**, hubo dos (2) curas recomendadas. La primera cura fue para una expansión de las medidas ALD y CFT a otras empresas y profesiones no financieras,



especialmente notarios, contadores, profesionales legales independientes, abogados, comerciantes de metales preciosos y piedras y comerciantes de arte. De los tipos de negocios recomendados por los Evaluadores para la expansión bajo el régimen ALD / CFT de Haití, los comerciantes de arte no han sido asumidos. A pesar de la acción de Haití para incluir estos tipos de negocios, el art. 4 de LSMLTF ha definido las instituciones financieras para incluir a las entidades legales particularizadas en el art. 2. En el arte. 3, las APNFD están particularizadas y las obligaciones de la LSMLTF son aplicables en la medida en que dichas obligaciones estén expresamente estipuladas. Las medidas preventivas de Haití se encuentran en el Capítulo 3 de la LSMLTF; sin embargo, estas medidas se establecen solo en relación con las entidades legales que se encuentran en el art. 2 (institución financiera). En el arte 29 existen obligaciones adicionales específicas en relación con el registro y la identificación aplicable a los casinos y establecimientos de juego. En el arte 30 existe el requisito de que "aquellos" que llevan a cabo, supervisan o aconsejan sobre la identificación de la conducta inmobiliaria de acuerdo con el art. 18. En base a esto, parece que solo se ha logrado una implementación extremadamente limitada de los criterios esenciales 5.3 específicamente para casinos, establecimientos de juego y 'aquellos' que llevan a cabo, supervisan o asesoran sobre bienes inmuebles. Ninguno de los otros requisitos de la Recomendación 5 (Criterios 5.1 -5.18) parece haber sido capturado. La segunda cura en relación con la implementación de las medidas existentes a través de la capacitación aún no se ha hecho, según los informes, será el tema de una campaña de sensibilización para el próximo año fiscal 2017-2018

95. Para la **Recomendación 16**, hubo una sola acción recomendada de que *las empresas no financieras cubiertas por la ley contra el lavado de dinero cumplan con sus obligaciones con respecto a la detección e informe de transacciones sospechosas. Además, deberían expandir la obligación de reportar transacciones sospechosas para incluir todas las empresas y profesiones no financieras designadas.* El Art 31 de la LSMLTF 2013 ha cubierto las APNFD al exigir el informe de un ROS donde las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son producto de actividades delictivas o están relacionados con el terrorismo. Financiación.
96. En cuanto a la **Recomendación 20** que fue calificada NC, Haití ha incluido a los concesionarios de vehículos bajo las obligaciones de su sistema anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículo 3 de la LSMLTF), *por lo tanto, la acción recomendada que la Jurisdicción considere expandir (basado en el riesgo) se ha incorporado el sistema de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para incluir otras empresas y profesiones no financieras.* Hubo otra acción recomendada para que se revise las disposiciones destinadas a promover el uso de otros instrumentos de pago además del efectivo, Haití informó que *"desde la evaluación mutua se han tomado algunas medidas para asegurar la promoción de otros instrumentos de pago además del efectivo. El banco central enfocó y apoyó a las instituciones financieras en el uso de tarjetas de débito, transferencias electrónicas y banca móvil."* Haití no ha proporcionado ningún detalle para corroborar esta declaración, pero también ha informado que otros medios coercitivos (tales como directrices y notas administrativas) ser tomadas por las autoridades pertinentes para asegurar una implementación efectiva
97. Las deficiencias señaladas para la **Recomendación 24** aún no han sido abordadas por Haití.



SISTEMAS LEGALES Y ASUNTOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS

Las Recomendaciones 27, 28 y la Recomendación Especial IX fueron calificadas como PC mientras NC.

98. Para las **Recomendaciones 27 y 28**, Haití aún no ha tomado las medidas necesarias para cerrar las deficiencias observadas por los Evaluadores. Sin embargo, para la **Recomendación Especial IX** Haití ha establecido un sistema de declaración de acuerdo con el artículo 10 de la LSMLTF. Aquí, cualquier persona que ingrese o salga de Haití con efectivo igual o superior al monto establecido por el Banco Central de Haití deberá declararlo. No se proporcionó información sobre si el Banco Central ha establecido el umbral aplicable o si se ha creado un formulario de declaración.

PERSONAS Y ARREGLOS LEGALES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Recomendación 33 y Recomendación VIII especial fueron calificados NC.

99. En el caso de **Recomendación 33**, el sistema de transparencia para las personas jurídicas no permitía un acceso rápido a la información fiable y actualizada sobre propiedad y control beneficiarios. La acción recomendada para subsanar esta deficiencia fue que las autoridades supervisarán efectivamente y registrarán cualquier cambio en los portadores de las acciones al portador de las corporaciones. Esta acción aún no ha sido asumida por Haití. Para la **Recomendación Especial VIII**, las autoridades informaron que las acciones recomendadas se implementarán mediante la promulgación de nueva legislación y consecuentemente el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presentó una solicitud formal al Ministerio de Planificación y Cooperación Externa para adaptar / modificar la ley sobre ONG.

COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La Recomendación 33 y la Recomendación Especial VIII fueron calificadas NC.

100. Para la **Recomendación 31**, las dos deficiencias en i. Ineficacia del cuerpo coordinador y ii. *La falta de coordinación operativa entre los actores haitianos involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y la lucha contra el financiamiento del terrorismo* aún no se ha abordado. En cuanto a la **Recomendación 38**, en la que Haití informó previamente que estaban preparando un mecanismo para coordinar las iniciativas de decomiso con todos los países, ahora informa que un proyecto de Ley Orgánica sobre el Fondo Especial de Delincuencia Organizada se finalizará y transmitirá al Parlamento.
101. Haití aún no ha abordado estas deficiencias. La Recomendación 31 es **pendiente**.

OTROS ASUNTOS

Las Recomendaciones 30 y 32 fueron calificadas NC.

102. Para la **Recomendación 30** había: recursos humanos y presupuestarios insuficientes en general, y un uso menos que óptimo de los mismos; y entrenamiento excesivamente generalizado. No se proporcionó información sobre los recursos humanos y presupuestarios. Sobre la generalización de la capacitación, las autoridades informaron que durante febrero de 2015 se realizó capacitación en la Embajada de Francia y que los temas presentados fueron: cartografía del



tráfico de drogas en Haití; seriedad del esquema del tráfico de drogas en la comunidad; cómo se lavan los productos del tráfico de drogas; Diversas técnicas para el lavado de dinero; Prospectiva en la lucha ALD. Con respecto a la acción recomendada para garantizar regularmente la integridad del personal de la UCREF, el art. 23 de la Ley sobre la organización y el funcionamiento de la UCREF ha ordenado que ningún empleado pueda ser reclutado en la UCREF a menos que se haya llevado a cabo una investigación previa sobre la integridad y la moralidad del solicitante. Esta acción ha resultado en una mejora significativa de la implementación de la Recomendación 30. No obstante, la acción recomendada por los Evaluadores fue asegurar la integridad del personal regularmente, lo que sugiere que este debería ser un proceso continuo.

103. Para la **Recomendación 32**, se determinó que no existía un mecanismo confiable para recopilar datos estadísticos. La acción recomendada fue que Haití desarrollara estadísticas confiables sobre las actividades de la UCREF. Haití aún no ha abordado esta deficiencia.

**Matriz con calificaciones y el Plan de seguimiento de la Evaluación Mutua de la 3ra Ronda
Haití -Noviembre de 2017**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Acción Recomendada (enumeradas por orden de prioridad)	Acción Emprendida	Acción restante a tomar
Sistemas jurídicos				
1. Delito de lavado de dinero	NC	(i) Adoptar una política de derecho penal respecto de delitos graves que tome en cuenta de manera más sistemática el lavado de fondos provenientes de los delitos que están siendo enjuiciados, mediante la concientización de los fiscales, los jueces investigadores y la policía.	La ley ALD / CFT que modifica la ley del 28 de septiembre de 2017 que suprime el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en su artículo 3 tipifica como delito los delitos enumerados por el GAFI: “Artículo 8.- Para la aplicación de la ley anterior, el origen de los fondos o bienes es ilícito cuando éste proceda de la comisión de un delito relacionado con: a) terrorismo o financiación del terrorismo; b) delincuencia organizada; c) el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; d) el tráfico ilícito de armas; e) el tráfico ilícito de bienes y mercancías robadas; f) trata de seres humanos; g) el contrabando de migrantes y seres humanos; h) la explotación sexual, incluida la de los niños;	on regularidad se organizan campañas de sensibilización para sensibilizar y capacitar a los fiscales, los magistrados de investigación y la policía..



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		i) contrabando; j) secuestro, secuestro y toma de rehenes; k) apropiación indebida de fondos públicos por funcionarios públicos y corrupción; l) falsificación de dinero o billetes de banco; m) falsificación de bienes o títulos de propiedad; n) tráfico de órganos humanos; o) la corrupción moral y la explotación de menores; p) extorsión; q) fraude; r) delitos de información privilegiada; s) la corrupción; t) delitos ambientales; u) robo'' Se aborda esta recomendación en el proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en el artículo 8. Artículo 8 - Para los efectos de esta ley, el origen del dinero o de los bienes es ilegal cuando es el producto de un delito procedente de:	
--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			a) terrorismo o el financiamiento del terrorismo; b) la delincuencia organizada; c) el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; d) el tráfico ilícito de armas; e) el tráfico ilícito de bienes robados y los bienes; f) el tráfico de mano de obra ilegal; g) el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos; h) La explotación sexual, en particular la de los niños; i) el contrabando; j) secuestro, detención ilegal y toma de rehenes; k) la malversación de fondos públicos por parte de las personas que ejercen una función pública y la corrupción; l) la falsificación de moneda o billetes de banco;	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		m) la falsificación las mercancías de falsificación o títulos de propiedad. n) el tráfico de órganos humanos; o) el mal uso o la explotación de los menores; p) la extorsión; q) el saqueo de la riqueza de las personas por cualquier persona. En principio, el régimen ALD / CFT refleja el régimen penal más amplio en vigor en Haití. Por lo tanto, el Código Penal, según su próxima revisión, implicará todos los delitos como el fraude, la piratería, el crimen medioambiental ... Dado que b) la delincuencia organizada parece cargar <i>per se</i> todos los delitos no cotizados como en el nuevo LSMLTF. Por lo tanto, la aprobación de la revisión del Código Penal deberá cumplir cualquier laguna en la medida en que la aplicación de esta última se refleje directamente en el régimen especial ALD / CFT.	
--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		(ii) Hacer un censo de los casos en los que el lavado de dinero es considerado desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se han iniciado los procedimientos penales.	El Ministro de Justicia y Seguridad Pública es plenamente consciente de la necesidad de recopilar estadísticas desde el inicio de la investigación preliminar o cuando se inician procedimientos penales. Existe un proceso que se está estableciendo desde el pasado mes de diciembre con el propósito de recopilar el censo y publicarlo al final del año fiscal. Las autoridades son plenamente conscientes de la necesidad de recopilar estadísticas sobre los crímenes ALD. El 31 de enero de 2013, el Ministro de Justicia ha enviado un memorando a los fiscales para abordar este problema	a implementación de la Unidad de Estadísticas debe completarse como la forma de recopilar sistemáticamente información / datos relevantes sobre casos de LD / FT..



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		(iii) En una medida secundaria, disponer que en los casos en los que los fondos provenientes de delitos deriven de conductas ocurridas en otro país, que no constituyen delito en ese otro país, pero hubieran constituido delito en Haití, las mismas constituyan un delito de lavado de dinero en Haití.	El Ministro de Justicia y Seguridad Pública emitió un memorándum el 3 de agosto de 2015 perteneciente a los Tribunales, las oficinas del fiscal de las obligaciones de recopilar información en relación con los casos de LD / FT. Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento).	Implementación y monitoreo a realizarse a nivel judicial. • <i>Esta recomendación se aborda en el artículo 9 de la LSMLTF</i>
2. Delito de lavado de dinero – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	Volver a redactar el texto sobre la responsabilidad de las personas jurídicas y reducir el umbral para invocar la responsabilidad de las personas jurídicas mediante la eliminación de la referencia a la comisión de un delito por parte de una estructura o un representante de la persona jurídica.	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento)	Implementación y monitoreo a realizarse a nivel administrativo. <i>Esta recomendación se aborda en el artículo 58 de la LSMLTF.</i>
3. Medidas provisionales y de confiscación	PC	i Asegurar que los fondos secuestrados por las autoridades competentes (Policía, Aduanas) sean manejados por aquellas mismas autoridades, pendiente la decisión final del tribunal acerca de si los fondos han de ser	Con respecto a la ley, la Policía y Aduanas no están autorizadas a administrar los fondos incautados. Los fondos son en realidad depositados en la cuenta estatal en poder del Banco Central, pendiente de una decisión judicial definitiva.	La redacción de la Ley que organiza el Fondo especial para combatir la delincuencia organizada y su transmisión al Parlamento.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		liberados o confiscados por el Estado.	Esta recomendación se aborda en el artículo 68 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Artículo 68 -. Recursos o bienes confiscados corresponderán al Estado, que los colocará en un fondo para combatir el crimen organizado. Quedan gravados hasta su valor real, legalmente establecido para terceros. Artículo 69.- El dinero u otros bienes confiscados se convierten en propiedad del Estado y serán colocados en el fondo especial para combatir el crimen organizado. Efectos intervenidos será subastado por orden del Consejo de Administración del Fondo de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 895 y siguientes de la del Código de Procedimiento Civil y la cantidad recolectada, después de la deducción de los costes, se pagará al Fondo Especial de combatir el crimen organizado. En caso de decomiso expedido por defecto, los bienes confiscados	
--	--	---	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			corresponderán al Estado y ser liquidados de acuerdo con los procedimientos establecidos apropiados. Sin embargo, si el tribunal decide que el acusado y se le absuelve, ordenará al Estado que reintegre el valor de los bienes confiscados. Un fondo ha sido creado bajo esta ley llamada el "Fondo Especial de Lucha contra la Delincuencia Organizada." Una ley determinará la organización y funcionamiento del Fondo. En espera de la creación del Fondo, el producto de los bienes decomisados se depositará en el Fondo de Depósitos y Consignación.	
		ii Exigir a todos los tribunales, agencias gubernamentales y departamentos pertinentes que elaboren estadísticas precisas acerca de las medidas de secuestro precautorio adoptadas y de las confiscaciones realizadas por cada uno de ellos. Se debería nombrar a una autoridad que centralice las estadísticas	CNLBA inicio un comité de seguimiento intersectorial mensuales, ahora la reunión trimestral. Como resultado, los siguientes organismos: BAFE, BAFOS, BRH, AGD, y UCREF sí proporcionan las estadísticas. El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública centralizarán todas las estadísticas relevantes a través de una unidad que será implementado en su debido momento.	La implementación de la Unidad de Estadísticas debe completarse como la forma de recopilar sistemáticamente información / datos relevantes sobre casos de LD / FT.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

Medidas preventivas				
4. Leyes de secreto congruentes con las Recomendaciones	PC	Revisar las obligaciones pertinentes al secreto bancario, de manera que las restricciones actuales, que plantean un impedimento potencial a la lucha contra el lavado de dinero (alcance y profundidad de la supervisión bancaria, cooperación a nivel local e internacional) sean levantadas. Además, deberían asegurar que las prácticas de la UCREF relativas al acceso a información bancaria se lleven a cabo en cumplimiento pleno de la letra y el espíritu de la ley de 2001	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento) Véase el artículo 179 de la ley que regula los bancos y otras instituciones financieras.	
5. Debida diligencia respecto del cliente	N	(i) Fortalecer las prohibiciones de cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento)	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Véase el artículo 13 (primer párrafo) de la Ley LSMLFT de 2013.	
		(ii) Disminuir el umbral de identificación del cliente para transferencias cablegráficas a US\$1.000	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Véanse las circulares 95-1 A y 99-1 del Banco Central y el artículo 21 del LSMLFT de 2013.	
		(iii) Aclarar el umbral de identificación legal para operaciones ocasionales en formas coherentes con la ley anti lavado de dinero de 2001	La ley ALD / CFT que modifica la ley del 28 de septiembre de 2017 que suprime el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el artículo 4 aclara el umbral legal de identificación como sigue: “Artículo 11.- Las personas a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de 11 de noviembre de 2013 deberán informar a la Unidad Central de Información Financiera (UCREF) todas las transacciones en	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

	C	efectivo por montos iguales o superiores a seiscientos mil Gourdes (600.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, ya sea en una suma global o en varias transacciones que parecen estar interconectadas. Este umbral de declaraciones se establece en sesenta mil Gourdes (Gdes 60.000,00) o su equivalente en moneda extranjera para las sociedades de transferencia de fondos así como todas las demás entidades financieras autorizadas para realizar transferencias de fondos o cables electrónicos.” Véase el artículo 17 del LSMLFT de 2013. Artículo 17 - Las instituciones financieras a identificar a sus clientes y verificar información a través de documentos, fuentes de datos y la información independiente y fiable para: b) la ejecución de las operaciones ocasionales, cuando el cliente desea hacer:	
--	---	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			1. Una transacción en una cantidad igual o mayor que la cantidad de regulación, ya sea en una única operación o por medio de varias operaciones que parecen estar ligadas. También se requiere la identificación incluso si el monto de la transacción es menor que el umbral cuando el origen lícito de los fondos no es cierto; 2. una transferencia de fondos ya sea nacional o internacional	
		(iv) Aclarar el requisito de identificación del cliente en operaciones ocasionales, independientemente del umbral, cuando exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	Cerrado por el artículo 17 del LSMLFT de 2013.	
		(v) Instituir un requisito para identificar y verificar la identidad de los propietarios finales, basándose en particular	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento)	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		en un requisito mediante el cual las instituciones financieras entiendan la manera en la que se organizan la titularidad y control de un persona jurídica	Véase el artículo 18 del LSMLFT de 2013 y la circular 99-1 emitida por el Banco Central.	
		Establecer un requisito para recopilar información acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial y para actualizar los datos de identificación de manera periódica	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Artículo 13 del LSMLFT de 2013 y circular 99-1 emitida por el Banco Central. Artículo 13.- Las personas mencionadas en el artículo 2, ejercerá una vigilancia constante en cualquier relación de negocios y escrutar las transacciones para asegurarse de que son coherentes con lo que saben acerca de sus clientes, su negocio, su perfil de riesgo y si es necesario, la fuente de su fondos. Tener cuentas anónimas o con nombres ficticios está prohibido. Párrafo 9- La frecuencia de los cambios a la información sobre la identidad de los clientes depende del	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas. El Banco Central está actualizando sus circulares y directrices, y debe sensibilizar a las instituciones financieras sobre las medidas preventivas actualizadas.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			contexto en el que se producen las transacciones, de una situación a otra. Los bancos deben asegurarse de elegir la frecuencia sin exceder de tres (3) años. Sin embargo, en los casos de alto riesgo, la información debe ser actualizada cada dos (2) años.	
		(vi) Implementar un enfoque de gestión del riesgo para los riesgos más elevados	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento) Véanse las circulares 99-1 y 100-1 del Banco Central.	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas. El Banco Central está actualizando sus circulares y directrices, y debe sensibilizar a las instituciones financieras sobre las medidas preventivas actualizadas. Se está redactando una nueva circular para reflejar mejor el enfoque basado en el riesgo. Se proporcionará una copia a su debido tiempo



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		(vii) Basándose en el análisis del riesgo, considerar la adopción de requisitos flexibles para riesgos que se pueden demostrar que son bajos	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Véase el artículo 26 del LSMLFT de 2013 y la circular 99-1 emitida por el Banco Central. De conformidad con el Artículo 26, el Banco de la República de Haití, en colaboración con el UCREF puede, en consecuencia, con una evaluación de riesgos y por el poder, definir las circunstancias en que las obligaciones (como se indica en el artículo 18) pueden ser reducidas o simplificadas en cuanto a la identificación y la verificación de la identidad del cliente o beneficiario.	El Banco Central y la UIF en consecuencia determinarán las circunstancias bajo las cuales es posible adoptar requisitos flexibles para riesgos demostrablemente bajos.
		(viii) Establecer un mecanismo de identificación del cliente basado en el riesgo para relaciones comerciales previas a 2001, en conexión con un requisito más fuerte y directo sobre cuentas anónimas y cuentas bajo nombres ficticios	This recommendation is addressed in regulatory instruments issued by the Central Bank (See circulars 99-1 and 100-1 of the Central Bank) Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento)	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas. El Banco Central está actualizando sus circulares y directrices a la luz del RBA, y debe aumentar la conciencia de las instituciones



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

				financieras sobre las medidas preventivas actualizadas.
6. Personas expuestas políticamente	NC	Instituir requisitos de diligencia intensificada para personas expuesta políticamente	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Este artículo establece que se requiere a las instituciones financieras a tener sistemas de gestión de riesgos adecuadas para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta y, en su caso: a) obtener autorización de la dirección antes de establecer una relación comercial con el cliente; b) tomar todas las medidas razonables para identificar el origen de los fondos; y c) Proporcionar una supervisión reforzada y permanente de la relación. Circular 99-1 del Banco Central. De conformidad con el 3), página 7 de la Circular 99-1, "... Los bancos	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			deben tener sistemas de gestión de riesgos adecuados que permiten la identificación precisa de las personas políticamente expuestas. Tan pronto como un cliente se identifica como así, se debe: a) Obtener la autorización de la dirección antes de comenzar o continuar una relación comercial con el cliente; b) Tomar todas las medidas pertinentes con el fin de identificar el origen de los fondos; Garantizar una supervisión reforzada y permanente de la relación comercial.	
7. Corresponsalía bancaria	NC	Instituir requisitos específicos e intensificados para establecer corresponsalía bancaria o relaciones equivalentes	La ley ALD / CFT que modifica la ley del 11 de noviembre de 2013 que suprime el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el artículo 7 instituye requisitos específicos tales como: En cuanto a las relaciones bancarias corresponsales, las instituciones financieras: a) identificar y verificar la identidad de las instituciones clientes con	El Banco Central está actualizando sus circulares y directrices a la luz del RBA, y debe aumentar la conciencia de las instituciones financieras sobre las medidas preventivas actualizadas.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			las que mantienen relaciones bancarias corresponsales; b) recabar información sobre la naturaleza de las actividades de la institución cliente; c) evaluar la reputación de la institución cliente sobre la base de la información conocida del público, así como el nivel de vigilancia al que está sujeto; d) evaluar los mecanismos de control establecidos por la institución cliente para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; e) obtener la autorización de su alta dirección antes de iniciar nuevas relaciones de corresponsalía bancaria; f) asegurarse de que en el caso de las cuentas por pagar, la entidad cliente haya reforzado las medidas de diligencia debida en relación con los clientes que tengan acceso directo a las cuentas del banco	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			corresponsal y que sean capaces de proporcionar la información de identificación pertinente previa solicitud. A las instituciones financieras se les prohíbe establecer relaciones de correspondencia bancaria con bancos ficticios que están obligados a tomar las medidas adecuadas para garantizar que no entran o mantienen relaciones de correspondencia bancaria con un banco que es conocido por permitir que la empresa bancaria ficticia utilizar sus cuentas. Véase el artículo 58 del LSMLFT de 2013 y la circular 99-1 emitida por el Banco Central. Artículo 24 - Para las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza, las instituciones financieras están obligadas a: a) identificar y verificar la identificación de las instituciones clientes con los	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			que mantienen relaciones de corresponsalía bancaria; b) recopilar información sobre la naturaleza de las actividades de la entidad cliente; c) evaluar la reputación de la institución solicitante y el grado de control al que está sujeto, basándose en la información disponible al público; d) obtener autorización de la dirección antes de establecer una relación con el banco corresponsal; e) evaluar el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo controles implementados por la institución solicitante; f) obtener autorización de la dirección antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía bancaria.	
8. Nuevas tecnologías y actividades que no son cara a cara	NC	Instituir requisitos proporcionales al riesgo para relaciones comerciales conducidas a distancia y sin contacto cara a cara	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento) Véase el artículo 14 del LSMLFT de 2013 y las circulares pertinentes del Banco Central.	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

9. Terceras partes e iniciadores de negocios	NC	Aclarar los requisitos de debida diligencia en situaciones en las que una institución financiera ofrece un rol a terceros o iniciadores de negocios, en especial al indicar las condiciones (respecto de obligaciones de combatir el lavado de dinero) que deberán satisfacerse por el intermediario y al afirmar el principio de que la responsabilidad para el proceso de identificación del cliente siempre recae en la institución financiera	La ley ALD / CFT que modifica la ley del 11 de noviembre de 2013 que suprime el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en el artículo 10 aclara los requisitos respecto de terceros y presentadores de negocios: Artículo 10.- Las entidades financieras estarán autorizadas a recurrir a intermediarios u otros terceros para la identificación de clientes de conformidad con los requisitos de los artículos 17 y 18 de la Ley de 11 de noviembre de 2013, suprimiendo el lavado de dinero y la financiación del terrorismo si pudieran asegurar de que: a) que el tercero esté en condiciones de proporcionar, previa solicitud y sin demora, copias de la información de identificación y otros documentos de conformidad con los requisitos de diligencia debida; b) el tercero está sujeto a regulación, control y vigilancia,	El Banco Central, como órgano de supervisión competente, supervisa la implementación de las medidas preventivas aplicables por parte de las instituciones financieras. Al hacerlo, se llevan a cabo inspecciones periódicas.
--	----	--	---	---



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			y ha adoptado medidas para cumplir con los requisitos de diligencia debida respecto a sus clientes, y que cumple con el requisito de mantener registros cuando se trate de otra entidad financiera. La responsabilidad final recae sobre las instituciones financieras que utilizan los servicios de terceros. Esta recomendación se aborda en el artículo 19 del Proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. De conformidad con este artículo, se requieren las instituciones financieras, en las que no está seguro de que el cliente está actuando por su propia cuenta, a buscar la información sobre el cliente real, por cualquier medio de que disponen. Consultar las directrices emitidas por el Banco Central. No debe compartir su información confidencial con nadie. 7. LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Las instituciones financieras deben cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. En el caso de un fallo de seguridad de la totalidad o parte del sistema, la institución financiera emisora deberá asegurarse de que dispone de medios adecuados para garantizar la trazabilidad de las transacciones sospechosas. Se deberá garantizar la trazabilidad de la carga y el cobro de las unidades de dinero electrónico durante al menos cinco años. Cuando los medios de comunicación electrónica incluye al menos dos aplicaciones, incluidas las de la banca, que carga los teléfonos móviles, Internet de pago o de transferencia de dinero, y permite que el titular del dinero electrónico para hacer transacciones separadas, se requiere que el emisor para asegurar la trazabilidad de todas las transacciones.	
--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Los emisores y los distribuidores deben poner en marcha un sistema automatizado para el seguimiento de las transacciones inusuales sobre la base de dinero electrónico. En referencia a la nota adicional se refería a las directrices antes mencionadas, "la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente recae en la institución financiera".	
10. Mantenimiento de registros	MC	Asegurar que sea posible para las autoridades competentes solicitar una extensión del período de tiempo durante el cual deben conservarse los registros.	Esta recomendación se aborda en el artículo 23 del Proyecto de Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Artículo 23 -. Las instituciones financieras deberán mantener registros sobre la identidad de los clientes por lo menos cinco (5) años a partir del cierre de cuentas o la terminación de la relación con el cliente. Ellos también conservarán los registros de las transacciones realizadas por los clientes, el cliente información de debida diligencia y el informe que aparece en el artículo 20 por lo menos cinco (5) años	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			después de la finalización de la transacción.	
11. Operaciones inusuales	MC	Revisar los requisitos vinculados a operaciones inusuales y complejas para eliminar el umbral de \$200.000 gourdes, por debajo del cual no existen requisitos en este momento.	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Esta ley aborda esta deficiencia en la medida en que su artículo 20 señala a la obligación de las instituciones financieras para redactar un informe y para almacenar la siguiente en los términos del artículo 23. Posteriormente, esta disposición legal elimina el umbral de 200.000 gourdes y aumenta la complejidad inusual e injustificada de una transacción (dentro de la CDD), como el principal criterio para la elaboración de dicho informe. Artículo 20 -. Cuando una transacción es para una cantidad mayor que o igual a la cantidad legal y se realiza bajo condiciones de complejidad inusual o injustificada o no parece tener justificación económica u objeto lícito, se requiere la institución financiera para obtener información sobre el	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			origen y el destino de los fondos, así como en el propósito de la transacción y la identidad de los actores. De conformidad con el artículo 4 de la Ley del 28 de septiembre de 2016 que modifica la Ley del 11 de noviembre de 2013, el umbral se establece en 600,000 gourdes, sin perjuicio de que pueda ser modificado por circular del Banco Central.	
12. Actividades y profesiones no financieras designadas— R.5, 6, 8-11	NC	Ampliar las obligaciones anti lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para incluir otras actividades y profesionales no financieras designadas, en especial, los notarios, contadores, profesionales jurídicos independientes, abogados, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, comerciantes de arte — para todas las actividades enumeradas por el GAFI (para cada una de estas profesiones). Se debería considerar, basándose en el análisis de la gravedad de los	1. 1. La ley 2013 ALD / CFT amplía las obligaciones de incluir otras empresas y profesiones no financieras designadas, especialmente notarios, contadores, abogados, comerciantes de metales preciosos y piedras, concesionarios de vehículos, etc., en el artículo 3. Artículo 3 - En la medida en que se estipulan expresamente, las disposiciones de esta ley se aplicarán también a las siguientes personas o entidades, en el ejercicio de su actividad o profesión::	Se llevará a cabo una campaña de concientización en nombre de las APNFD para el próximo año fiscal 2017-2018, que comenzará el 1 de octubre.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		riesgos de lavado de dinero, la posibilidad de incluir otros profesionales no financieros, tales como comerciantes de activos de valor (en particular automóviles de lujo). Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ya estipuladas por ley para los casinos y operaciones inmobiliarias, específicamente a través de un esfuerzo importante para movilizar y capacitar a los profesionales involucrados	a) Los casinos, loterías, guardianes borlote, establecimientos de juegos de azar; b) Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el desarrollo; c) los concesionarios de vehículos; d) comerciantes de metales preciosos y piedras; e) los que llevan a cabo, la supervisión o asesoramiento en transacciones de bienes raíces; f) Derecho (notarios y abogados) y los profesionales de la contabilidad: 1. al ayudar a sus clientes en la concepción o realización de transacciones por el: i. compra o venta de bienes inmuebles o entidades comerciales; ii. la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente; iii. la apertura o gestión de cuentas bancarias; iv. prestación del apoyo necesario para la creación, gestión o administración de empresas;	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			v la creación, operación o administración de entidades o instrumentos jurídicos, así como la compra y venta de entidades comerciales; 2. o cuando actúen en nombre de su cliente como intermediario en cualquier transacción financiera o inmobiliaria. g) de servicios a fideicomisos y empresas que prestan una oficina central, una dirección o lugar de negocios, una dirección postal o administrativo para una sociedad o cualquier otra entidad jurídica o acuerdo legal o cuando actúan: 1. como agente para la formación de las personas jurídicas; 2 como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o ejerce una función similar para otros tipos de personas jurídicas; 3. Como la actuación de los accionistas en nombre de otra persona.	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			2. Las obligaciones relacionadas con los casinos y entidades inmobiliarios previstos en la ley sobre el lavado de dinero (2001) han sido reforzadas en la nueva ley artículos 29 y 30.	
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Artículo 31.-a estos efectos las instituciones financieras y empresas no financieras y profesiones que sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son el producto de una actividad delictiva o están relacionadas o asociadas con el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o - del artículo 31. Presentar un reporte de operación sospechosa prontitud a UCREF. Este requisito también se aplica a las transacciones que fueron rechazados de conformidad con el artículo 19 de esta ley.	La implementación está en curso y está siendo supervisada por los órganos de supervisión pertinentes. Además, las autoridades pertinentes tomarán otros medios coercitivos (como directrices y notas administrativas) para garantizar una implementación efectiva.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		Poner en conocimiento a todas las personas cubiertas por la ley 2001 acerca del reporte de operaciones sospechosas y del reporte automático de operaciones	La Ley Orgánica de la UCREF fue aprobada por el Parlamento el 8 de mayo de 2017. De conformidad con el artículo 3 de dicha ley, la UCREF está encargada de: desarrollar campañas de educación cívica sobre las consecuencias económicas, políticas y sociales derivadas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; elaborar una base de datos sobre operaciones de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; coordinar los esfuerzos de los sectores público y privado con miras a impedir que los sistemas económicos, financieros, comerciales y de servicios se utilicen para el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; analizar y evaluar la implementación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de lavado	Se realizará una campaña de concientización en nombre de las APNFD para el próximo año fiscal 2017-2018, que comenzará el 1 de octubre de 2017. Además, la Ley orgánica de la UCREF está vigente y es aplicable a todas las instituciones financieras y APNFD. La UCREF organiza seminarios y foros con las entidades informantes de acuerdo con su programa anual de capacitación / concienciación. La UCREF emitió lineamientos en septiembre de 2016 sobre informes de transacciones y está monitoreando la implementación del marco general aplicable.
--	--	---	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			de dinero y financiamiento del terrorismo Con respecto al artículo 32 del LSMLFT, UCREF emitió pautas sobre la presentación de STR el 20 de septiembre de 2016. Recientemente, la sede de la Judicatura y la Embajada de Francia organizaron un seminario entre los días 6 y 9 de diciembre de 2016 en nombre de las LEA: magistrados, fiscales y policías. Además, los foros periódicos son organizados por la UIF con los bancos, con la asistencia en la supervisión del Banco Central.	
14. Protección y ausencia de “tipping-off”	C			
15. Controles internos y cumplimiento	PC	Aclarar las obligaciones de control interno, basándose en la ley 2001 y la circular sobre controles internos, en especial, respecto de: acceso a información sobre el cliente por parte de los auditores de cumplimiento;	El Banco Central emitió circulares sobre estas recomendaciones. Basándose en la ley de 2013, el Banco Central requiere en las circulares 61-2, 89-1 y 100-1 que los bancos deben ejercer una vigilancia	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		capacidad de los auditores internos para emprender la verificación de muestras, verificación de los antecedentes del personal antes de su reclutamiento, contenido mínimo de capacitación obligatoria. Adoptar sanciones administrativas más fuertes como una forma de intensificar la eficacia de las obligaciones de controles internos.	constante y crear una organización interna y procedimientos para asegurar el cumplimiento y prevenir cualquier intento de lavado de dinero. (Véanse las circulares 61-2, 89-1 y 100-1) 1. - Procedimientos de Control Interno Los bancos deben ejercer una vigilancia constante y construir organización y procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y permitir a los gerentes de operaciones para identificar y prevenir cualquier intento de lavado de dinero. Uno de los propósitos de esta forma se evita la utilización del sistema financiero para el blanqueo de dinero y para reducir al mínimo los riesgos que enfrentan las instituciones. Este sistema de control interno debe incluir, entre otros:	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		• un mecanismo de seguimiento de las políticas de lavado de activos, procedimientos y sistemas internos; • una estructura que garantiza la confidencialidad de la información procesada; • medidas de identificación de riesgo de lavado de dinero y sistemas para la evaluación de estos riesgos; • un sistema de monitoreo que garanticen el control de los riesgos de lavado de dinero; • una documentación centralizada y sistema de información; y • un sistema de información sobre las iniciativas de cumplimiento, las deficiencias y las medidas correctivas adoptadas. El sistema de control en su lugar debe extenderse a todas las partes de la institución. Por lo tanto, se requiere que cada institución adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación estricta de las políticas actuales, procedimientos y sistemas, especialmente los relacionados con el blanqueo de dinero.	
--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Siguiendo los procedimientos internos independientes periódicas y pruebas de cumplimiento de control de riesgos, un examen específico lavado de dinero debe ser hecha por el departamento de auditoría interna de la institución. Las auditorías deben aplicarse específicamente a lo siguiente: • evaluación de la calidad de la gestión y el control de todas las operaciones y en todas las ramas del riesgo; • entrevistas con el personal de operaciones y de sus supervisores para evaluar su nivel de conocimiento y cumplimiento de los procedimientos de lavado de dinero y financiación del terrorismo adoptadas por la institución; • cumplan los procedimientos para abrir y cerrar cuentas; • examen de una muestra de las formas archivo de documentos y formularios de información de transacciones financieras sospechosas; • una auditoría del sistema de registro;	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			• la existencia de referencia adjunto o documentación de apoyo con los registros contables; • El conocimiento del cliente por las ramas y directores de operaciones, incluidos los siguientes: actividad profesional, las operaciones de la cuenta, la situación financiera y la documentación financiera y contable en consonancia con el crédito concedido y el volumen de negocio objeto de la transacción. Particular atención debe prestarse a la lógica del negocio de las operaciones y su coherencia con las circunstancias conocidas del cliente; • revisiones periódicas de todas las relaciones de corresponsalía con bancos extranjeros establecidos para detectar parejas de alto riesgo; y • conocimiento de los empleados de las regulaciones internas de lavado de dinero. Los resultados de las auditorías deben ser reportados a la Junta. Siguiendo la estructura jerárquica de la institución, las cuestiones	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			relativas a las medidas adoptadas o que deben tomarse y los plazos deben ser conocidos y divulgados al personal de operaciones. Asimismo, consulte la Circular 89-1. 2- Marco de Control Interno: Cualquier banco junto con sus ramas por completo debe tener un marco de control interno adecuado y eficiente, que garantiza una gran gestión y seguimiento de sus actividades de forma segura y prudencial. Este marco debe constar de: a) los gerentes y directores que se aferran a sus responsabilidades y tomar cuadros de ellos con lealtad y diligencia al garantizar los negocios del banco se gestiona y controla de manera eficiente con respecto a los objetivos apuntados; b) los gerentes y directores que se mantienen actualizados de forma regular sobre el curso de las actividades, grandes riesgos, así como los resultados como por un sistema de información de gestión que proporciona una	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			información financiera de alta calidad; c) un sistema de control interno establecido y bien adaptado a grandes riesgos y las operaciones significativas de la orilla; d) una función de auditoría interna que permite: i) el seguimiento de la eficacia y la coherencia del sistema de control interno y la calidad de la información financiera para uso interno y externo, ii) la mejora de la situación problemática generada por la falta de respeto, déficit y falta de control; e) una función de auditoría independiente que permite el control de la eficacia del sistema de control interno y el sistema de Blanqueo de Dinero. Circular 61-2 yacía a cabo los procedimientos detallados de control interno según específicamente: i) Los criterios para la designación del inspector independiente (par 3); ii) La designación del inspector independiente (párrafo 4);	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			iii) Funciones del inspector independiente (par. 5) iv) Las relaciones entre el Banco Central y el inspector independiente (párrafo 6); v) La certificación de la información transmitida al Banco Central (par 8); vi) Sanciones (par. 9). Circular 61-2 se está traduciendo. Su medio de transporte está próxima. 2. ya realizada por la Ley de Bancos y entidades financieras Circular 61-2 y 89-1 De conformidad con la Circular 89-1, 8- En caso de incumplimiento, el Banco Central (BRH) puede imponer las siguientes sanciones administrativas: a) Disponibilidad de información para la inspección; b) posterior presentación de informes de cumplimiento: se impongan tasas de conformidad con la circular aplicable en la materia; c) Late transmisión de informes de cumplimiento: se impongan tasas	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			de conformidad con la circular aplicable en la materia; d) La no presentación de informes de cumplimiento: se impongan tasas de conformidad con la Circular aplicable en la materia. El Banco Central podrá exigir a cualquier banco para mejorar la situación en relación con: a) Delitos relacionados con las disposiciones de la circular corriente; b) Las deficiencias de control interno señaladas por los inspectores internos, inspector independiente o inspector del Banco Central; c) Las deficiencias en relación con los principios básicos de un sistema de control interno como por el Anexo 1 de la circular actual (traducción de este documento está en curso). De conformidad con la Circular 100-1, 6-A raíz de una debilidad en el dinero de la organización lavado de procedimientos internos y el cumplimiento con la sección 4.2.4 de la Ley de 21 de febrero de 2001, el BRH se reserva el derecho de aplicar las sanciones administrativas	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			que van desde una advertencia, amonestación, la suspensión temporal de la actividad o retirada de la autorización a un requerimiento total de servicio, en los casos más graves, sin perjuicio de las prescritas por la ley.	
16. Actividades y profesiones no financieras designadas – R.13-15 & 21	NC	Asegurarse de que las actividades no financieras cubiertas por la ley anti lavado de dinero cumplan sus obligaciones vinculadas a la detección y reporte de operaciones sospechosas. Además, debería ampliarse el reporte de operaciones sospechosas para incluir todas las actividades y profesiones no financieras designadas.	La ley 2013 sobre ALD / CFT requiere que en el artículo 31 se amplíe la obligación de notificación de transacciones sospechosas a las empresas y profesiones no financieras designadas. Artículo 31 Las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras que sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos o activos son producto de actividades delictivas o están relacionados con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo o están relacionados con ellos o están obligados a presentar un sospechoso Informe de la transacción con prontitud a UCREF. Este requisito también se aplica a las transacciones	La implementación está en curso y está siendo supervisada por los órganos de supervisión pertinentes. Además, las autoridades pertinentes tomarán otros medios coercitivos (como directrices y notas administrativas) para garantizar una implementación efectiva.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			que fueron rechazadas de conformidad con el artículo 19 de esta ley.	
17. Sanciones	NC	Revisar el sistema de sanciones por violaciones a obligaciones anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo, en particular mediante (a) el reequilibrio de sanciones penales y administrativas y (b) el establecimiento de una escala más amplia de sanciones (administrativas) y una definición más amplia de las violaciones que impulsan estas sanciones; Adoptar un enfoque más proactivo en la supervisión de estas obligaciones, en especial en el caso de instituciones financieras no bancarias	Se aborda esta recomendación en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en los artículos 57 y 61. Artículo 57 -. Toda persona declarada culpable de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, será sancionado con pena de reclusión por un término de tres (3) a quince (15) años y multa de dos millones (2.000.000) a cien millones (100.000.000) de gourdes, dependiendo de la gravedad del caso. El intento de lavar dinero o financiar el terrorismo o para ayudar, aconsejar o incitar, participar en una asociación o conspirar para lavar dinero o financiar el terrorismo será castigado con las penas que se refiere el párrafo anterior. Artículo 61 - A continuación, será sancionado con prisión de tres (3) a quince (15) años y multa de veinte	La implementación está en curso y está siendo supervisada por los órganos de supervisión pertinentes. Además, las autoridades pertinentes tomarán otros medios coercitivos (como directrices y notas administrativas) para garantizar una implementación efectiva.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			millones (20,000,000) de cien millones (100.000.000) de gourdes, dependiendo de la gravedad del caso: a) funcionarios o funcionarios de las instituciones designadas en los artículos 2 y 3, que han revelado a sabiendas al propietario del dinero lavado o para una persona que ha cometido los delitos contemplados en los artículos 5 y 6, la información sobre la declaración que están obligados a hacer o cualquier seguimiento a esta declaración; b) los que han destruido a sabiendas o registros o documentos para los cuales se requiere el almacenamiento previstas en los artículos 23, 28 y 29 retirado; c) los que han hecho o intentado hacer una de las operaciones contempladas en los artículos 5 y 6	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			utilizando una identidad falsa; d) los que, teniendo conocimiento debido a su trabajo de un lavado de dinero o el terrorismo investigación financiamiento, informar deliberadamente a la persona o personas investigadas por cualquier medio; e) los que se han transferido a sabiendas, certificados o documentos truncados o erróneos a las autoridades judiciales o los funcionarios competentes para dar fe de los crímenes iniciales y los posteriores, sin informarles de ello; f) los que han proporcionado la información o documentos a cualquier persona que no sean los especificados en esta ley; g) los que no han hecho una declaración de transacciones sospechas en	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			virtud del artículo 31, en tanto que las circunstancias de la operación les llevaron a concluir que los fondos podrían provenir de alguna de las infracciones mencionadas en el presente artículo; h) a los que cometen el delito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, en el marco de una organización criminal; o i) los que violan deliberadamente las disposiciones de los artículos 47 y 48 de la presente ley. Respecto al derecho administrativo vigente en Haití, las sanciones administrativas pueden ser impuestas por los superiores. Además, se hace referencia a los reglamentos de cada institución financiera y / o DNFPB, no restringiendo la autoridad del Banco Central como órgano de supervisión de este último.	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

18. Bancos Pantalla	PC	Exigir a las instituciones financieras de Haití que determinen que sus bancos corresponsales no son bancos pantalla y que sus bancos corresponsales no permiten a los bancos pantalla utilizar sus cuentas corresponsales	Con respecto a los comentarios en el Décimo Informe de Seguimiento de Haití, se modificó el Artículo 24 de la Ley ALD / CFT del 11 de noviembre de 2013 y en realidad la ley exige en el artículo 24 de la ley modificada de 2016 lo siguiente: “Artículo 24.-Se prohíbe a las instituciones financieras establecer relaciones de corresponsalía con bancos ficticios, a las que se les obliga a adoptar las medidas oportunas para garantizar que no entran o mantienen relaciones bancarias corresponsales con un banco conocido por Permitiendo a una empresa bancaria ficticia usar sus cuentas.” Esta recomendación se aborda en el artículo 24 del proyecto de ley sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. De conformidad con el artículo 24, las instituciones financieras de Haití no pueden establecer una relación de banco corresponsal con un banco ficticio.	La implementación está en curso y está siendo supervisada por el Banco Central. Además, se toman otros medios coercitivos (como circulares y directrices) para garantizar una implementación efectiva.
---------------------	----	---	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Lo que es más importante, este artículo establece todos los requisitos drásticos para cualquier institución financiera que deseen establecer relaciones bancarias. De conformidad con el párrafo 6 de la Circular 99-1, los bancos deben contar con políticas, procedimientos y mecanismos que promuevan una buena comprensión de las actividades legítimas de los bancos corresponsales transfronteriza y otras relaciones del mismo tipo ... Además, los bancos nunca deben establecer una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.	
19. Otras formas de reporte	MC	Proveer acceso a la base de datos de la UCREF a otras autoridades involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Ya cumplido	
20. Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas de	NC	Considerar la expansión (basada en el riesgo) del sistema anti lavado de dinero y anti financiamiento del terrorismo para que incluya otras actividades	i. Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Esta recomendación se aborda en el artículo 3 de la ley que sanciona el	La implementación está en curso y está siendo supervisada por los órganos de supervisión pertinentes.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

operaciones seguras		y negocios no financieros (cf. también la recomendación bajo la Recomendación 12). Revisar las disposiciones dirigidas a promover el uso de otros instrumentos de pago fuera del efectivo, en vistas de la ineficacia actual de dichas disposiciones.	blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Este artículo amplía el sistema ALD / CFT para incluir a. casinos, loterías, guardianes borlote, establecimientos de juegos de azar; b. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el desarrollo c. los concesionarios de vehículos; d. comerciantes de metales preciosos y piedras; e. los que llevan a cabo, la supervisión o asesoramiento en transacciones de bienes raíces; f. Derecho (notarios y abogados) y los profesionales de la contabilidad: al ayudar a sus clientes en la concepción o realización de transacciones por él: i. compra o venta de bienes inmuebles o entidades comerciales;	Además, las autoridades pertinentes tomarán otros medios coercitivos (como directrices y notas administrativas) para garantizar una implementación efectiva.
---------------------	--	---	--	---



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			ii. la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente; iv. la apertura o gestión de cuentas bancarias; v. prestación del apoyo necesario para la creación, gestión o administración de empresas; vi. la creación, operación o administración de entidades o instrumentos jurídicos, así como la compra y venta de entidades comerciales; 2. o cuando actúen en nombre de su cliente como intermediario en cualquier transacción financiera o inmobiliaria; g) proveedores de servicios a fideicomisos y empresas que prestan una oficina central, una dirección o lugar de negocios, una dirección postal o administrativo para una sociedad o cualquier otra entidad jurídica o acuerdo legal o cuando actúan:	
--	--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			1. como agente para la formación de las personas jurídicas; 2. como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o ejerce una función similar para otros tipos de personas jurídicas.; 3. Como la actuación de los accionistas en nombre de otra persona.	
21. Atención especial para países con mayores riesgos	NC	Desarrollar mecanismos para informar a las instituciones financieras acerca de las falencias de determinados sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como también un marco jurídico que les permita aplicar contramedidas contra aquellos países que continúan sin implementar adecuadamente las Recomendaciones del GAFI	Cerrado (véase el décimo informe de seguimiento) Esta recomendación se tendrá en cuenta en la ley sobre lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el artículo 13. Artículo 13 -. Las personas mencionadas en los artículos 2 y 3 deberán prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas o entidades de los países que no lo hacen, o insuficientemente aplicar las normas internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.	La implementación está en curso y está siendo supervisada por el Banco Central.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			De conformidad con el párrafo 5 de la misma, deben aplicar los bancos, con respecto a los riesgos evaluados, reforzamiento de las debidas medidas de diligencia en situaciones que pueden, por naturaleza, generan un alto riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo y, al menos, en los siguientes casos (no lista -restrictiva): Las operaciones realizadas con personas físicas y jurídicas de los países que no aplican o aplican d insuficientemente los estándares internacionales ALD / CFT;	
22. Sucursales y filiales en el extranjero	NC	Establecer obligaciones dirigidas a sucursales y filiales en el extranjero de instituciones financieras haitianas, relativas a su capacidad de implementar mecanismos satisfactorios anti lavado de dinero en su país anfitrión.	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento) Esta recomendación fue tomada en cuenta en el proyecto de ley sobre lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Artículo 24	La implementación del marco legal aplicable está en curso y está siendo monitoreado por el Banco Central..
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	Fortalecer las obligaciones de integridad y competencia para todo el sector financiero y para los propietarios finales, iniciadores de negocios,	Cerrado (véase el séptimo informe de seguimiento)	La implementación está en curso y está siendo supervisada por el Banco Central.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			accionistas y funcionarios jerárquicos de instituciones financieras, al incorporar en particular la descalificación profesional en caso de condena por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;		
24. Actividades y profesiones no financieras designadas para regulación, supervisión y monitoreo	NC		Establecer los mecanismos necesarios para asegurar la ejecución de obligaciones relacionadas con la prevención del lavado de dinero por parte de las profesiones no financieras, en especial los casinos, y ofrecer la supervisión de la implementación adecuada de estos mecanismos.	Esta recomendación se aborda en el artículo 29 de la Ley AML. Artículo 29 - Los casinos y establecimientos de juegos de azar están obligados a.: a) llevar una contabilidad ordenada y documentos relacionados durante al menos cinco (5) años, siguiendo los principios de contabilidad internacionales, la legislación vigente y las directrices de la autoridad reguladora; b) garantizar la identidad, por medio de una identificación inicial actual de la foto, de la cual se hace una copia de los jugadores que compra, proporcionan o fichas de cambio o las virutas por un importe igual o superior a la cantidad	La implementación está en curso y está siendo supervisada por los órganos de supervisión pertinentes. Además, las autoridades competentes están tomando otras medidas coercitivas (como directrices y notas administrativas) para garantizar una implementación efectiva



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otro órgano o institución que designe para la tarea; c) registrar todas las operaciones contempladas en el apartado b de este artículo, en orden cronológico en un registro, incluyendo su naturaleza y cuantía, e indicando los nombres de los jugadores y el número de identificación del documento presentado, y mantener dicho registro durante al menos cinco (5) años después de la última transacción registrada; d) registrar, en orden cronológico, todas las transferencias de fondos entre los casinos y casas de juego en un registro y guardará estos registros durante al menos cinco (5) años después de la última transacción registrada. Cuando el establecimiento de juego está dirigido por una empresa con varias filiales, las fichas deben identificar la filial para el que se	
--	--	--	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			hayan expedido. En ningún caso podrá fichas emitidas por una filial serán reembolsados en su otra filial, entre ellos uno que está en el extranjero	
25. Directrices y retroalimentación	NC	Suministrar información y elevar la conciencia de las entidades financieras sujetas a obligaciones jurídicas de la ley anti lavado de dinero, mediante la emisión de directrices y, en particular, tipologías de lavado de dinero, de manera de permitir a estas entidades cumplir las obligaciones bajo óptimas condiciones. De la misma forma, fortalecer la capacitación de actores públicos y privados involucrados en la prevención y represión del lavado de dinero.	La UCREF ha emitido directrices para informar a las instituciones financieras y las APNFD en la fecha del 20 de septiembre de 2016 en relación con la presentación de RTS. Favor ver el informe adjunto	Se preparará una matriz de campaña de concientización en nombre de las APNFD para el próximo año fiscal 2017-2018. Con respecto a las instituciones financieras, la implementación está en curso y está siendo monitoreada por el Banco Central. Además, el Banco Central aplica otros medios coercitivos (como circulares y directrices) para garantizar una implementación efectiva. Con respecto a los informes de transacciones, UCREF emitió lineamientos en septiembre de 2016 aplicables a todas las entidades informantes. UCREF monitorea la implementación del marco general aplicable. Además, la UCREF organiza seminarios y foros con las entidades informantes de acuerdo con su calendario anual de capacitación / concientización



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

Medidas institucionales y de otro tipo				
26. Unidad de Inteligencia Financiera	PC	Redefinir claramente el ámbito de acción de la UCREF en línea con la ley anti lavado de dinero de 2001	Si la UCREF hubiera ejercido en el pasado alguna investigación en materia judicial, ya que la evaluación mutua UCREF es un órgano plenamente administrativo. La Ley Orgánica de la UCREF fue aprobada por el Parlamento el 8 de mayo de 2017. De conformidad con el Artículo 2.- La UCREF se encarga de recibir, analizar y procesar las declaraciones de personas físicas y jurídicas que deban remitir a la UCREF información y datos en el marco de la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La UCREF también recibe en general cualquier otra información que le sea útil para cumplir su misión. De hecho, desde 2008, algunos de los principales cambios administrativos se han hecho como se muestra: el nombramiento de un nuevo Director General al final del	La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			mandato del anterior director; la reorganización de UCREF a nivel organizacional; refuerzo de personal (contratación de nuevos analistas); mejora de las relaciones institucionales con las instituciones financieras; independencia operativa hacia el banco central; adquisición completa del personal.	
			En un esfuerzo por mantener a las entidades informantes muy conscientes de su obligación de informar, la UCREF celebró una reunión de dos días como sigue: Foro del 15 de febrero de 2017, con: 1- Notarios públicos a nivel nacional; 2- Entidades de Juego; 3- Las cooperativas de crédito. Foro del 17 de febrero de 2017, con: - Bancos; Lo anterior se llevó a cabo con el objetivo de promover las directrices de la UCREF y sensibilizar a las	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		Crear conciencia en las profesiones sujetas al requisito de reportar operaciones sospechosas	entidades informantes sobre su papel y mostrarles cómo ser más eficientes al hacerlo. Además, los agentes de la UCREF han sido entrenados en: - Asociación Americana de Abogados (Petion-ville, Haití), 11 de octubre de 2016; - ILEA (Nuevo México, EE.UU.), 14 de noviembre - 9 de diciembre de 2016; - AECID (Cartagena, Colombia), 5-9 de diciembre de 2016; - BLTS (Academia Nacional de Policía, Haití), 22 de diciembre de 2016; - ENAPP (Puerto Príncipe, Haití) 16 a 20 de enero de 2017 y 6 a 10 de febrero de 2017; - AECID (Cartagena, Colombia) 6-10 de marzo de 2017. Favor ver el informe adjunto La Ley Orgánica de la UCREF fue aprobada por el Parlamento el 8 de mayo de 2017. De conformidad con el Artículo 3, la UCREF tiene autoridad para intercambiar información financiera	Con regularidad se organizan campañas de sensibilización para sensibilizar a esas entidades.
--	--	---	---	---



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			en relación con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo con instituciones extranjeras, esto en el marco de convenciones o en el cumplimiento del principio de reciprocidad; Artículo 27.- Con sujeción a la reciprocidad, la UCREF podrá intercambiar información con los servicios extranjeros encargados de recibir y procesar declaraciones de transacciones sospechosas, cuando éstas estén sujetas a requisitos de secreto similares, independientemente de la naturaleza de estos servicios. Como tal, UCREF puede concluir acuerdos de cooperación con estas entidades.	
		Asegurar que la UCREF intercambie información solo con personas autorizadas a recibir la misma (contrapartes extranjeras)	Cuando se presente a la UCREF una solicitud de información o de transmisión por parte de una entidad de contraparte extranjera que tramite una declaración de transacción sospechosa, la seguirá en el marco de las facultades que le confiere la ley anterior para tramitar dichas declaraciones.	La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			La UCREF ha entablado conversaciones con la FIU Bahamas con miras a firmar un memorando de entendimiento durante el Plenario de mayo de 2017 En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar que la información compartida por UCREF con personas autorizadas, el escrutinio especial CNLBA basa en la ley. De hecho, UCREF presenta informes periódicos al comité que muestran los detalles de las actividades de la Unidad. Como formar esos informes, la CNLBA asegura que la información se comparte con los organismos autorizados de conformidad con la ley y los memorandos de entendimiento. El proyecto de ley sobre UCREF deberá aplicar las modalidades bajo las cuales UCREF intercambia información con sus contrapartes extranjeras.	
--	--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			La Ley Orgánica de la UCREF fue aprobada por el Parlamento el 8 de mayo de 2017. El artículo 1 de la ley orgánica establece claramente que la UCREF es una organización autónoma de carácter administrativo dotada de personalidad jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. De conformidad con los artículos 5 a 12, en virtud de la sección 1, la UCREF tiene su propio consejo de administración inherente al organigrama. El Comité Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero (CNLBA) es ahora un órgano consultivo que se adjunta a UCREF.	
		Reforzar la independencia operativa de la UCREF en relación al CNLBA y establecer una autonomía funcional real en relación al BRH	Véanse a este respecto los artículos 19 a 22, en virtud de la sección de dicha ley. De acuerdo con el artículo 3, la UCREF ha: c) elaborado informes trimestrales y anuales sobre sus actividades que analizan la	La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		Encomendar a la UCREF la publicación de un informe de estado periódico Colocar al derecho haitiano en línea con las condiciones requeridas para ingresar al Grupo Egmont	evolución de las actividades de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a nivel nacional e internacional De acuerdo con una resolución de CNLBA emitida el 11 de octubre de 2012, UCREF en realidad edita el informe trimestralmente. UCREF provee completamente las condiciones requeridas para la membresía de EG. Una copia de la misma fue transmitida a los Patrocinadores y al representante regional de EG para la penetración en la etapa de pre-análisis dentro del procedimiento de integración. Esta recomendación se aborda en el proyecto de Ley de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Además, la ley sobre UCREF establece disposiciones para la unidad de inteligencia financiera en términos de mantenimiento de las	La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
--	--	--	---	---



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			estadísticas, la estructura administrativa, financiera y autonomía funcional	
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	PC	Equipar a la Oficina de Investigación Financiera y Económica (BAFE) de DCPJ con una cantidad suficiente de investigadores y recibir capacitación especializada en la lucha contra el lavado de dinero. Analizar la reasignación total o parcial de los investigadores originales de BAFE que están en comisión en la UCREF desde la creación de la misma. Crear una jurisdicción especializada de alcance nacional para luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	1. Todos los investigadores que fueron enviados a UCREF se refieren exclusivamente a BAFE desde mayo de 2008. Estos investigadores han recibido formación en técnicas especiales de las investigaciones económicas y financieras. 2. El Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo aborda a esta recomendación en Artículo 70. Artículo 70 -. Uno o más comisarios del Gobierno de sustitución, que se especializan en delitos financieros, serán nombrados en la oficina de	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

	Proveer a la DCPJ los recursos financieros y materiales adecuados, así como también capacitación previa al servicio y durante el mismo, a fin de implementar técnicas especiales para investigar el lavado de dinero, tales como la interceptación de llamadas telefónicas, la entrega vigilada y la infiltración de grupos delictivos para rastrear el manejo de fondos provenientes de sus actividades. Realizar una investigación patrimonial sistemática en las investigaciones de tráfico de droga y otros delitos que caen dentro del ámbito de aplicación del delito de lavado de dinero. Instituir un monitoreo riguroso y centralización de las acciones legales y de los resultados de las investigaciones de lavado de dinero dentro del Ministerio de Justicia, junto con la elaboración de estadísticas. Centralizar y desarrollar estadísticas confiables	cada Ministerio Público cerca de los Juzgados Nacionales de Menores. .	
--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		en las investigaciones de lavado de dinero.		
28. Facultades de autoridades competentes	PC	Aclarar el Código de Investigación Criminal a fin de expandir y fortalecer las bases jurídicas para la presentación de casos ante el DCPJ que involucren lavado de dinero, tráfico de estupefacientes y otros delitos e infracciones sancionados por la ley. Redefinir y regular de manera más estricta y en relación a las funciones de los oficiales de la policía nacional que son oficiales del tribunal, los diferentes marcos de investigación y en particular investigaciones de casos que no sean delitos <i>in flagrante delicto</i> o aquellos que ofrezcan apoyo al juez investigador. Reconsiderar, en términos de cómo está organizada la acción legal, el papel de las agencias de	El borrador del Código Penal y el borrador del Código de Investigación Penal están actualmente en revisión para ser enviado al Parlamento lo más pronto posible.	Proyecto de Código Penal se encuentra en el Parlamento pendiente de aprobación.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		policía especializadas como único punto de interfaz con jueces de tribunales inferiores en investigaciones de lavado de dinero.		
29. Supervisores	PC	Levantar el secreto bancario para los inspectores involucrados en supervisión bancaria; Adoptar un enfoque menos formalista del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la prevención y detección del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en particular colocando mayor énfasis en las obligaciones relacionadas con el reporte de operaciones sospechosas;	1. Ya Cumplida. Véanse los artículos 98 y 99 de la Ley de Bancos y otras instituciones financieras 2. Esta recomendación ha sido abordada durante la inspección de las instituciones financieras por los examinadores bancarios del Banco Central	La implementación está en curso y está siendo monitoreada por el Banco Central.
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	Asegurar de manera periódica la integridad de los empleados de la UCREF y velar por su capacitación	De conformidad con el Artículo 23.- Ningún empleado podrá ser contratado por la UCREF a menos que se haya realizado una investigación previa sobre la	La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			integridad y moralidad del solicitante. Siguiendo las instrucciones de CNLBA mediante resolución de fecha 11 de octubre 2012, UCREF debe garantizar la integridad de sus empleados sobre una base anual y proporcionar un calendario anual de capacitación. Al finalizar cada año fiscal, la UCREF examina en profundidad a su personal. La última prueba de polígrafo fue preparada durante el período de dos semanas, a partir del 18 de agosto de 2014, con la asistencia de la OTA, mientras que la renovación de los contratos de los empleados se basará en la eficiencia y la verificación de antecedentes. La UCREF está preparando / finalizando un plan de capacitación para el año fiscal 2015-2016 con el objetivo de proporcionar la máxima capacitación al personal técnico, especialmente al analista.	
31. Cooperación nacional		Asegurar que la CNLBA cumpla plenamente su función	Después de la evaluación mutua, CNLBA puso mucho énfasis en:	El Comité Nacional Antilavado de Dinero es ahora un órgano



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			- El conocimiento de todas las partes interesadas por la lucha contra el lavado de dinero; - La coordinación entre todas las entidades que luchan contra el lavado de dinero; - Controlar todas las mejoras realizadas en los aspectos jurídicos.	consultivo bajo el régimen de la Ley Orgánica de UCREF. La implementación de la ley orgánica de la UCREF está en curso bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El Comité Nacional contra el Lavado de Dinero se reorganiza en sus nuevas atribuciones y composición.
32. Estadísticas	NC	Desarrollar estadísticas confiables sobre las actividades de la UCREF	De acuerdo con el artículo 3, la UCREF c) preparará informes trimestrales y anuales sobre sus actividades que analicen la evolución de las actividades de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a nivel nacional e internacional; Desde 2010 una unidad de Estadística ha sido creada en UCREF. Los informes periódicos están disponibles en UCREF.	El informe anual 2016 de la UCREF se publicará en su sitio web..
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	Permitir a las autoridades monitorear de manera eficaz y registrar cualquier cambio en los	Ya Cumplida.	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		tenedores de acciones al portador de las sociedades.	Véase la circular 99-1, párrafo 1.1.2 Limited Corporation: f) Los nombres de los interesados, país de residencia, personas autorizadas o beneficiarios, el porcentaje de acciones que posee; g) Nombre de consejeros y directivos.	
34. Arreglos legales – propietarios finales	No se aplica			
Cooperación internacional				
35. Convenciones	NC	Adoptar medidas para implementar la Convención de Viena;	1) La aprobación de la ley del 7 de agosto de 2001, que confiere el carácter criminal del tráfico de estupefacientes 2) La adopción de medidas para el decomiso de los productos relacionados con delitos punibles por la ley. 3) Las disposiciones legales de <u>extradición y asistencia legal mutua</u> Véase la Ley de 7 de agosto de 2001 sobre el tráfico de drogas.	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Por favor ver la copia adjunta	
		Tipificar e implementar la Convención de Palermo;	La Convención de Palermo ha sido ratificada por Haití en septiembre de 2009 1.El Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo aborda todas las medidas en el Convenio de Palermo relacionadas con la lucha contra el lavado de activos 2. La Ley sobre la Corrupción fue votada el 12 de marzo de 2014 y ahora espera la publicación en el Boletín Oficial.	
		Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	La ley del 9 de mayo de 2014 sobre la corrupción ya se ha comunicado a la Secretaría del GAFIC en este sentido.	Las demás convenciones relacionadas con el terrorismo se transmitirán al Parlamento



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Ratificado por Haití en enero de 2010 Se realizará la implementación con el proyecto de ley sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.	
36. Asistencia legal mutua	MC	Establecer un marco para la asistencia legal mutua para delitos en el área de financiamiento del terrorismo.	Con la asistencia de OTA, Haití está trabajando en un modelo de tratado que se firmará con los países con interés en la consecución de los asuntos ALD. Mientras tanto, el marco legal dispone sobre la asistencia a ser brindada sobre una base recíproca, sin la existencia de un tratado.	
37. Doble criminalidad	MC		Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro y se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.	
38. Asistencia legal mutua en materia	PC	Establecer un mecanismo para coordinar iniciativas de	Con la asistencia de la OTA, Haití se está preparando un mecanismo para coordinar iniciativas de	Proyecto de Ley Orgánica sobre el Fondo Especial de Delincuencia



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

de confiscación y congelamiento		decomiso y confiscación con otros países.	decomiso con otros países. La colaboración está ya en curso con los EE.UU.	Organizada que se finalizará y transmitirá al Parlamento.
39. Extradición	MC	Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.	Mientras que Haití, a través de mecanismos diversos, está cooperando plenamente con los países que solicitan MLAs y Extradiciones. Se está implementando un marco jurídico más claro y se está aplicando en el nuevo proyecto de legislación ALD / CFT.	
40. Otras formas de cooperación	NC	Aclarar la posibilidad de intercambiar información financiera con agencias extranjeras que no sean contrapartes. Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores	La Ley Orgánica de la UCREF fue aprobada por el Parlamento el 8 de mayo de 2017. De conformidad con el artículo 3, la UCREF tiene autoridad para intercambiar información financiera en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo con instituciones extranjeras, esto en el marco de convenciones o en el cumplimiento del principio de reciprocidad; Artículo 27.- Con sujeción a la reciprocidad, la UCREF podrá intercambiar información con los servicios extranjeros encargados de	La implementación está en curso. Los Memorandos de Entendimiento se contemplan de forma bilateral y multilateral



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			recibir y procesar declaraciones de transacciones sospechosas, cuando éstas estén sujetas a requisitos de secreto similares, independientemente de la naturaleza de estos servicios. Como tal, UCREF puede concluir acuerdos de cooperación con estas entidades. Cuando se presente a la UCREF una solicitud de información o de transmisión por parte de una entidad de contraparte extranjera que tramite una declaración de transacción sospechosa, la seguirá en el marco de las facultades que le confiere la ley anterior para tramitar dichas declaraciones 2. Ya Cumplida	
Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación			
RE.I Implementar instrumentos de la ONU	NC	Firmar, ratificar y adoptar medidas para implementar la Convención Internacional de Naciones Unidas de 1999 para la Represión del Financiamiento del Terrorismo	La implementación se efectuará con el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo Esto se ha tratado a través de los artículos 6 a 9 del LSMLTF. Y eso parece cerrar la brecha. Si hay	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			alguna ambigüedad, por favor notifique.	
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Asegurar que la futura tipificación como delito del financiamiento del terrorismo y las sanciones cumplan con los estándares establecidos por la Convención	El artículo 1 de la Ley de Enmienda de fecha 28 de septiembre de 2016 establece una definición de "fondos" de acuerdo con las normas internacionales: "Fondos: activos de cualquier naturaleza, materiales y no materiales, muebles y reales, tangibles e intangibles, o intangibles adquiridos por cualquier medio, así como documentos e instrumentos jurídicos en cualquier forma, incluso en formato electrónico o numérico, que atestigüen De la propiedad o intereses adquiridos en dichos activos, incluidos, entre otros, préstamos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, poderes, acciones, valores, bonos, letras de crédito y eventuales intereses, dividendos , U otros ingresos o valores obtenidos o generados por dichos activos."	La implementación está en curso.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		Artículos 6 a 9 de aplicar la Convención de Palermo en la medida en que el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado como delito en sus diversos aspectos... El enfoque es traído en la alineación de las disposiciones de esta ley a las normas establecidas por la Convención. En cuanto al alcance de estas disposiciones del LSMLTF en el tiempo, es importante destacar el hecho de que esta ley no tiene ningún efecto retroactivo. Como consecuencia de ello, las disposiciones establecidas son pertinentes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta consideración obstaculiza un poco el comentario SR11.3 en la medida en que se considera que la financiación del terrorismo es un delito desde el momento en que se promulgó el LSMLTF. En caso de necesidad, el párrafo 3 del artículo 6 se refiere al intento de cometer, que invariablemente se refiere a un delito aún no cometido.	
--	--	---	--



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			Además, Haití firmó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, que entró en vigor el 20 de febrero de 2010. Siga este enlace para referencia: ly	
RE.III confinar terroristas	Congelar y activos de	NC	Introducir medidas para el congelamiento de activos utilizados en el financiamiento del terrorismo, conforme a los requisitos de las Resoluciones 1267 y 1373. El artículo 47 de la nueva ley de ALD / CFT pone un especial énfasis en el mecanismo tenía que ver con la congelación de los fondos asociados con el terrorismo y su financiación. Este artículo establece que "los fondos de los terroristas, personas, entidades u organizaciones que financian el terrorismo y las organizaciones terroristas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU serán bloqueados por decreto ministerial. Una orden del Consejo de Ministros, emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda, de Justicia y de Seguridad Pública y de Planificación y Cooperación Externa, define las condiciones y la duración aplicables a la congelación y se publica en el	La implementación está en curso.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			diario oficial. Las instituciones financieras y cualquier otra persona o entidad que posea dichos fondos deberán congelarse inmediatamente después de la notificación de la Orden Ministerial y hasta que sea rescindida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por otra orden del Ministro de Justicia y Seguridad Pública. En el contexto del artículo 47, la palabra "<i>fondos</i>" se refiere claramente a los "<i>bienes</i>" según la definición de este último prevista en el párrafo 2 del artículo 4). La semántica juega un papel importante ya que la Ley ha sido traducida del francés al inglés. El Proyecto de Orden Ejecutiva ha sido presentado al Ministro de Justicia. El proceso de adopción por el Consejo de Ministros está en curso. Una copia será enviada a la Secretaría del GAFIC a su debido tiempo.	
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	Ampliar el alcance del reporte de operaciones sospechosas para incorporar al terrorismo y al financiamiento del mismo	De conformidad con el artículo 31 de la nueva ley de ALD / CFT, los ROS ahora abarca todos los fondos o activos sospechosos de estar	La implementación está en curso.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

			relacionadas con actividades delictivas o asociadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El Artículo 1 de la Ley de Enmiendas de fecha 28 de septiembre de 2016 establece una definición de "<i>fondos</i>" de acuerdo con las normas internacionales: "Fondos: activos de cualquier naturaleza, materiales y no materiales, muebles y reales, tangibles e intangibles, o intangibles adquiridos por cualquier medio, así como documentos e instrumentos jurídicos en cualquier forma, incluso en formato electrónico o numérico, que atestigüen De la propiedad o intereses adquiridos en dichos activos, incluidos, entre otros, préstamos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, poderes, acciones, valores, bonos, letras de crédito y eventuales intereses, dividendos , U otros ingresos o valores obtenidos o generados por dichos activos."	
RE.V Cooperación internacional	NC	Autorizar a todos los organismos de supervisión del sector	1. Ya Cumplida	La implementación está en curso.



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		financiero a participar activamente en la cooperación internacional entre supervisores Ampliar el mecanismo existente de extradición para que incluya el delito de financiamiento del terrorismo, una vez que se lo haya tipificado como delito.	Abordado en el artículo 98 de la Ley de Bancos. 2. Los artículos mencionados anteriormente parecen haber rectificado en gran parte esta deficiencia puesto que penalizan el delito de financiamiento del terrorismo. Rectificado (refiere al séptimo informe de seguimiento.) Según el artículo 84 (párrafo primero), las personas buscadas por un Estado extranjero en el contexto de los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo pueden ser objeto de extradición.	Los Memorandos de Entendimiento se contemplan de forma bilateral y multilateral
RE.VI Requisitos ALD/CFT para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	Adoptar un enfoque más proactivo hacia los servicios de transferencia de dinero provistos actualmente en el sector informal. Las recomendaciones de este informe en las áreas de debida diligencia, mantenimiento de registros y supervisión de SVT, según se presentan en las secciones correspondientes del informe, son relevantes para	Consciente del riesgo de un alto uso de dinero en efectivo en la economía haitiana, se han tomado medidas para fomentar el uso de otros instrumentos de pago, como tarjeta de débito, para todo el sistema financiero y también para estimular el acceso al sector formal.	El Banco Central está trabajando en políticas y mecanismos destinados a fomentar la inclusión financiera



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		cualquier esfuerzo por mejorar el cumplimiento de la Recomendación Especial VI por parte de Haití.		
RE.VII Reglas para transferencias cablegráficas	NC	Implementar normas de transferencias cablegráficas vinculadas a la transmisión de datos de identificación sobre el originador, de acuerdo con la Recomendación Especial VII — con atención especial (en vista del patrón de transferencias cablegráficas de Haití, donde virtualmente todas las transferencias son recibidas, no enviadas) centrada en las obligaciones de los bancos que reciben transferencias cablegráficas transfronterizas	Cerrado (véase el quinto informe de seguimiento)	La implementación del marco legal de la aplicación está en curso y está siendo monitoreado por el Banco Central.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	Fortalecer la supervisión de la identidad de los miembros y directores fundadores, sus operaciones en términos de implementación de sus proyectos y su posición financiera, con el fin de garantizar que este sector no pueda ser utilizado para fines	1. Esta recomendación se abordará en el nuevo proyecto de ley relacionado con las organizaciones sin fines de lucro.	El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública presentó una solicitud formal al Ministerio de Planificación y Cooperación Externa (MPCE) para adaptar / modificar la ley sobre ONG. Reforzar el papel de la Unidad de Control de las ONG (UCAONG) del MPCE..



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Realizar un estudio de los riesgos de organizaciones de caridad que son utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo La Unidad de Coordinación de ONG (UCAONG) debería tomar conciencia de los problemas del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y debería desarrollar un programa preventivo de supervisión en estas áreas.	2. Solicitar asistencia técnica para la realización de un estudio según las recomendaciones de los evaluadores.	
RE.IX Reporte/comunicación de operaciones transfronterizas	PC	Establecer ya sea un sistema de declaración o de reporte; Incorporar esta ley al código de aduanero de manera que asegure la base jurídica para secuestros e investigaciones posteriores; Implementar arreglos de reporte entre la aduana, la policía, y la UCREF vinculados a la información compilada luego del secuestro de fondos;	Se abordan estas recomendaciones en el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En consideración a la importancia de las costumbres en la estructura ALD / CFT, el artículo 10 puede ser visto como la pieza central de esta ley. A la espera de la renovación del código aduanero, se hacen arreglos a	



Duodécimo Informe de Seguimiento de Haití

November 30, 2017

		Establecer penas que vinculen la severidad del castigo con la ausencia o presencia de evidencia del origen o destino ilícitos para los fondos.	través del artículo 10 en lo que permite la administración de aduanas para enviar a los CTR UCREF sobre una base regular, junto con los ROS en las condiciones de los artículos 50 a 56. La UCREF está en la fase de redacción de memorandos de entendimiento con la administración de aduanas, administración tributaria... sobre el intercambio de información. Sobre la base de los artículos 50 y siguientes de la Ley ALD / CFT de 2013, las directrices emitidas por UCREF prevén los medios y formas en que la Aduana puede enviar información a la UIF cuando sea pertinente.	
--	--	---	--	--